



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

TÍTULO PRIMERO ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El ejercicio, control y evaluación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2015, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán de acuerdo a las disposiciones de este decreto, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 y las demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Artículo 2. Para efectos de este decreto, adicionalmente a las definiciones contenidas en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se entenderá por:

I. Adecuaciones Presupuestarias Externas: las que requieran autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas, con base en el acuerdo que al efecto expida.

II. Adecuaciones Presupuestarias Internas: las que se autoricen por las dependencias y entidades bajo su responsabilidad, con base en el acuerdo que al efecto expida la Secretaría de Administración y Finanzas.

III. Balance Presupuestario: el saldo que resulta de comparar los ingresos y egresos de los distintos entes que integran el Gobierno del Estado de Yucatán.

IV. Balance Primario: la diferencia entre los ingresos totales del Sector Público y sus gastos totales, excluyendo los intereses. El balance primario mide el esfuerzo realizado en el periodo corriente con el objeto de ajustar las finanzas públicas.

V. Contraloría: la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

VI. Decreto: el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2015.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

VII. Ley de Ingresos: la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2015.

VIII. Presupuesto de Egresos: el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015.

IX. Ramos Generales: las agrupaciones de gasto cuya asignación de recursos están previstos en este Presupuesto, destinados a cumplir con propósitos específicos.

X. Secretaría: la Secretaría de Administración y Finanzas.

XI. Secretaría Técnica: la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación.

Capítulo II Asignaciones presupuestarias

Artículo 3. El gasto neto total previsto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2015, es de \$35,811.880,382.00, cantidad que corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos.

El Presupuesto de Egresos contiene 261 programas presupuestarios que serán instrumentados durante el ejercicio fiscal 2015, de los cuales, 242 cuentan con matrices de indicadores de resultados.

Del total, 239 programas son del Poder Ejecutivo y las entidades paraestatales, los cuales cuentan con matrices de indicadores y dan cobertura a 100 % del presupuesto asignado a estos entes públicos. Con la conclusión del diseño de los programas presupuestarios se dio cumplimiento al compromiso de gobierno 211 "Consolidar el Presupuesto basado en Resultados con la finalidad de contar con programas y proyectos que resuelvan problemas concretos y eleven la calidad del gasto público".

Otros 22 programas presupuestarios corresponden a los poderes y órganos autónomos, de los cuales tres cuentan con matrices de indicadores, y corresponden al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

El desglose del gasto neto total se expone en los tomos del Presupuesto de Egresos siguientes:

El detalle del presupuesto se presenta en los tomos siguientes:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

I. Tomo I: Presupuesto Consolidado del Gobierno del Estado de Yucatán, el cual contiene: las Clasificaciones Administrativa del Gasto, por Objeto del Gasto, Funcional y por Clasificación Económica de todos los ejecutores de gasto del Gobierno del Estado de Yucatán.

II. Tomo II: Presupuesto del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, el cual contiene: las Clasificaciones Administrativa del Gasto, por Objeto del Gasto, Funcional y por Tipo de Gasto, el Analítico de Plazas, el Tabulador de Sueldos y Salarios, así como los sueldos de los servidores públicos de los mandos medios y superiores de todas las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Yucatán.

III. Tomo III: Presupuesto de los Ramos Autónomos del Estado de Yucatán, el cual contiene: las Clasificaciones Administrativa del Gasto, por Objeto del Gasto, Funcional y por Tipo de Gasto, el Analítico de Plazas, el Tabulador de Sueldos y Salarios, los sueldos de los servidores públicos de los mandos medios y superiores y las proyecciones de flujo de efectivo de todos los organismos autónomos del Estado de Yucatán.

IV. Presupuesto de las Entidades Paraestatales del Estado de Yucatán, el cual contiene: Las Clasificaciones Administrativa del Gasto, por Objeto del Gasto, Funcional y por Tipo de Gasto, el Analítico de Plazas, el Tabulador de Sueldos y Salarios, los sueldos de los servidores públicos de los mandos medios y superiores y las proyecciones de flujo de efectivo de todas las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

V. Presupuesto Basado en Resultados 2015, Programas Presupuestarios, el cual contiene: Todos los programas presupuestarios, con sus matrices de indicadores, según el caso, en que intervienen los entes públicos que integran el Gobierno del Estado de Yucatán. En su parte inicial contiene un catálogo donde se puede identificar en que programa presupuestario intervienen, como coordinador o corresponsable, cada uno de los entes públicos.

Los tomos a que se refiere este artículo detallan el contenido del presupuesto.

Artículo 4. La distribución del Presupuesto de Egresos entre los Poderes, entidades y organismos autónomos se presenta en el Anexo 1: La Clasificación por Objeto del Gasto se presenta en el Anexo 2.

Artículo 5. El saldo neto de la deuda pública directa del Gobierno del Estado de Yucatán al 30 de septiembre de 2014 es de \$2,197,618,000.00.

Para el ejercicio fiscal 2015, se establece una asignación presupuestaria de \$177,739,567.00, que será destinada a cubrir la amortización de capital e intereses de la deuda pública directa, contratada con la banca de desarrollo y con la banca privada.

Artículo 6. La información detallada sobre la deuda se presenta en los cuadros del Anexo 3 de este decreto.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 7. Siendo prioridad del Ejecutivo estatal la transparencia y la rendición de cuentas, se presenta en el Anexo 4 de este decreto información relacionada con la deuda pública.

Artículo 8. La distribución del monto de las prerrogativas que les corresponden a cada uno de los partidos, desglosado por concepto. Esta información se presenta en el Anexo 5.

Artículo 9. El número de plazas para el ejercicio fiscal 2015 es de 79,155. De este total, 65,395 plazas corresponden a las dependencias y 13,760 a las entidades. El Poder Ejecutivo tiene 60,901 plazas, de las cuales 49,409 corresponden al magisterio (estatal y federalizado). En los Tomos II, III y IV se presenta el Analítico de Plazas, el Tabulador de Sueldos y Salarios y los sueldos de los servidores públicos de los mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo estatal, así como de los poderes Legislativo y Judicial, de los organismos autónomos y de las entidades paraestatales.

En el Anexo 6 se presenta el cuadro de resumen con la información de las plazas presupuestales.

Artículo 10. El destino de los fondos que corresponden al estado del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el año en curso, es el que se presenta en el Anexo 7.

Artículo 11. La inversión para la atención a los niños, niñas y adolescentes, se detalla en el Anexo 8.

Artículo 12. El detalle del monto destinado para implementar las medidas de mitigación y adaptación para el cambio climático se presenta en el Anexo 9.

Artículo 13. La inversión para jóvenes es la que se detalla en el Anexo 10.

Artículo 14. Otra prioridad del Ejecutivo estatal en cuanto a la transparencia y la rendición de cuentas, es la claridad en las transferencias dada la importancia social que representan, por lo que se presenta en los Anexos 11, 12 y 13 de este decreto la información relacionada con dichos temas.

Artículo 15. Al cierre presupuestal del ejercicio fiscal, los comprobantes de las afectaciones al gasto público que no hubieran sido informados para su registro y compromiso como adeudos de ejercicios fiscales anteriores serán responsabilidad única y exclusiva de los titulares de las dependencias y entidades correspondientes, quienes deberán responder por dichos adeudos omitidos.

Artículo 16. Una vez conocidos los montos definitivos de los recursos provenientes de los fondos de aportaciones federales, transferidos al estado en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los recursos federales



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

vinculados con ingresos excedentes y de cualquier otros recursos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 reasignados al estado, y, con posterioridad a cada una de sus modificaciones, la Secretaría realizará las adecuaciones correspondientes al Presupuesto.

Los montos, bases y plazos para la distribución de las participaciones y fondos de aportaciones federales que correspondan a los municipios, serán los que establecen la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán y las demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

El desglose por fondo y municipio de los montos definitivos de los recursos provenientes de los fondos de participaciones y aportaciones a municipios será el que se publique en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en las fechas que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 17. Es obligación de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado incorporar a las intervenciones públicas y al ejercicio de sus funciones, las perspectivas de género, atención a los derechos de la infancia y adolescencia, etnia y derechos humanos. Es necesario que estas perspectivas transversales se incorporen en todas las fases de los programas públicos: el diseño y la selección de alternativas, la ejecución, el control, el seguimiento y la evaluación. Deberán generar la información estadística desagregada por sexo, grupo etario y etnia, necesaria para poder cumplir con estas previsiones.

Capítulo III Asignaciones a las entidades del sector público paraestatal

Artículo 18. Sin excepción, las entidades de la Administración Pública del estado estarán sujetas a seguimiento programático presupuestal, por lo que deberán justificar plenamente los montos a erogar en relación con los programas y asignaciones autorizadas en este Presupuesto de Egresos.

Artículo 19. En todos los casos, las entidades deberán cumplir sus obligaciones fiscales y aportar las cuotas y contribuciones de seguridad social. Su incumplimiento será causa de responsabilidad y de suspensión en la ministración de los recursos.

Artículo 20. Las asignaciones de recursos y la consecuente ejecución de gastos de las entidades estarán condicionadas al cumplimiento de las normas siguientes:

I. Presentar al Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría, su estimación de ingresos y presupuesto de egresos cuando les sea requerido.

II. Proporcionar a la Secretaría los informes trimestrales sobre las finanzas públicas.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

III. Informar mensualmente a la Secretaría sobre los ingresos obtenidos en su flujo de presupuesto, diferenciando las metas de balance presupuestario y de balance primario.

IV. Informar mensualmente a la Secretaría sobre las adecuaciones presupuestarias internas a nivel flujo de efectivo.

V. Informar mensualmente a la Secretaría su situación financiera, presentando los estados presupuestarios, financieros y económicos establecidos dentro del marco de la armonización contable y presupuestal.

VI. Solicitar previamente a la Secretaría la autorización de las adecuaciones presupuestarias externas a nivel de flujo de efectivo y de indicadores de desempeño, de presupuesto y financieros. La Secretaría emitirá su autorización siempre y cuando las adecuaciones presupuestarias externas tengan un impacto positivo en las finanzas públicas e institucionales, respetando las metas de balance de operación financiero y de balance primario.

VII. Aplicar las medidas de modernización, racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se establezcan para las dependencias de la Administración Pública centralizada. Dichas medidas deberán orientarse a reducir el gasto en servicios personales y el gasto administrativo y de apoyo, conforme a las normas establecidas en este decreto. Los ahorros presupuestarios generados por la aplicación de estas medidas se destinarán prioritariamente a gasto social y de inversión, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables y la autorización previa del órgano de gobierno de la entidad, de lo cual se dará aviso a la Secretaría.

VIII. No se podrán transferir al capítulo de servicios personales recursos de otros capítulos de gasto. En caso de que se requiera sufragar la creación temporal de plazas, ello procederá solamente cuando se disponga de recursos propios para cubrirlos. Dichas medida y plazas solo podrán ser destinadas a proyectos o programas que generen ingresos adicionales y cuya temporalidad no se extienda más allá del cierre del año fiscal.

IX. De conformidad con el proceso de implantación de la gestión y presupuestación basada en resultados, deberán establecerse metas e indicadores de desempeño, presupuestales y financieros, si no los hubieren incorporado a sus programas operativos anuales.

X. Capturar en el Sistema de Planeación, Evaluación y Seguimiento, dentro de los 15 días naturales siguientes a la terminación de cada trimestre, un informe sobre los indicadores y el cumplimiento de las metas a que se refiere la fracción anterior. Lo anterior, con el propósito de informar a la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación sobre el seguimiento de sus programas con base en metas e indicadores. En su caso, la propia Secretaría Técnica emitirá las recomendaciones correspondientes.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 21. Las entidades del sector educación que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este decreto, provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría que regularice la ampliación líquida para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

TÍTULO SEGUNDO EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

Capítulo I Ejercicio del gasto público

Artículo 22. Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado realizar erogaciones que no se encuentren registradas y devengadas al 31 de diciembre de 2015, así como contraer compromisos de gasto fuera de los presupuestos aprobados.

Las dependencias y entidades solo podrán efectuar operaciones y contraer compromisos cuando tengan suficiencia presupuestal. La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a esta disposición. Los servidores públicos que incurran en este tipo de desviaciones se harán acreedores a las responsabilidades y sanciones en los términos de la legislación aplicable en la materia.

Artículo 23. Los poderes, los organismos autónomos y las entidades paraestatales ejercerán sus presupuestos con la autonomía de gestión que les confieran las leyes vigentes y con base en los calendarios que les fueron comunicados por la Secretaría, mismos que estarán en función de la capacidad financiera del estado de Yucatán.

Artículo 24. El titular del Poder Ejecutivo podrá disponer que los recursos y pagos correspondientes a las dependencias y entidades incluidas en este decreto, se administren temporal o permanentemente centralizados en la Secretaría.

Artículo 25. El titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá pensionar y jubilar a los trabajadores del Gobierno del Estado hasta por el monto de las percepciones que devenguen al momento de otorgarles dicho beneficio, sin perjuicio a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Artículo 26. De acuerdo al principio de anualidad, el Presupuesto inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre, por lo que los saldos presupuestales disponibles en las dependencias, entidades y cualquier otro ejecutor de gasto, no son acumulables para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 27. Al cierre presupuestal del ejercicio fiscal, los comprobantes de afectaciones al gasto público que no hubieran sido informados para su registro y compromiso serán responsabilidad única y exclusiva de los titulares de las dependencias y entidades correspondientes, quienes deberán responder por dichos adeudos omitidos.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 28. Las dependencias y entidades apoyadas presupuestalmente que, por cualquier motivo, en el transcurso del año no ejerzan sus proyectos autorizados o al término del ejercicio conserven recursos previstos en este Presupuesto de Egresos y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 29. Con excepción de la Secretaría, todas las demás dependencias se abstendrán de realizar cualquier tipo de inversión financiera con recursos provenientes del Presupuesto de Egresos. En caso de las entidades que utilizan instrumentos bancarios productivos, deberán informar trimestralmente a la Secretaría sobre el manejo y destino de este tipo de recursos.

Artículo 30. Los titulares de las dependencias y entidades, con excepción de las que cuentan con autorización previa y expresa de la Secretaría y de sus órganos de gobierno correspondientes, en su caso, no deberán suscribir convenios ni otros actos jurídicos análogos que impliquen:

- I. Realizar erogaciones mayores a las aprobadas en este decreto.
- II. Contraer obligaciones no autorizadas en este decreto.
- III. Comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales.

Artículo 31. Los recursos económicos que ingresen u obtengan por cualquier concepto las dependencias, sus organismos administrativos desconcentrados y las entidades paraestatales, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría. El titular del Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar a las dependencias y entidades, erogaciones adicionales con cargo a los ingresos que obtengan en exceso, previa presentación de un informe trimestral en el que se detalle el ingreso programado, el ingreso obtenido y los programas, proyectos y acciones en las cuales se aplicará el excedente.

Artículo 32. Con respecto a las entidades, cuando se trate de erogaciones de infraestructura básica, en caso de contingencias o de actividades fuera de sus programas normales de operación, deberán contar con la opinión previa de la Secretaría.

Artículo 33. El incumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo será causa de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, así como de la legislación que resulte aplicable.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Capítulo II Servicios personales

Artículo 34. El capítulo de servicios personales está bajo la administración, normatividad y control de la Secretaría, de conformidad a lo establecido en el Código de la Administración Pública de Yucatán.

Sólo la Secretaría podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Artículo 35. Las dependencias y entidades se sujetarán a las disposiciones contenidas en este Capítulo para ejercer los recursos previstos en sus presupuestos de servicios personales.

Artículo 36. Las remuneraciones a los servidores públicos de mandos medios y superiores de la Administración Pública centralizada y paraestatal, por concepto de sueldos, compensaciones y prestaciones y cualquier otro, no podrán ser superiores a los establecidos en los Analíticos de Plazas y en los Tabuladores de Sueldos y Salarios contenidos en los Tomos II, III y IV.

Artículo 37. El gasto en servicios personales comprende la totalidad de los recursos para cubrir, con base en lo que establece la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, las percepciones ordinarias y extraordinarias a favor de los servidores públicos a su servicio, incluyendo personal docente; personal de las áreas médica, paramédica y grupos afines; policías, y otras categorías; personal de enlace y el personal operativo de base y de confianza, así como la contratación de servicios profesionales por honorarios asimilables a sueldos. Los montos presentados en los tomos II, III y IV no consideran los incrementos que se deriven de la aplicación de las disposiciones legales.

Artículo 38. Al realizar el ejercicio y pago por concepto de servicios personales, las dependencias y entidades deberán sujetarse a lo siguiente:

I. En las remuneraciones a los trabajadores, se apegarán estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría y los órganos de gobierno de las entidades.

II. Reducir al mínimo indispensable el pago de horas extras y de compensaciones.

III. Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas y por horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades que se rijan por contratos colectivos de trabajo, los pagos se efectuarán de acuerdo con las estipulaciones contractuales.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

IV. Las contrataciones de trabajadores eventuales se sujetarán al presupuesto aprobado, salvo los casos extraordinarios que autorice la Secretaría o cuando se cubran con recursos extraordinarios. En este último caso, se deberá contar con la autorización de la Secretaría.

V. Las percepciones salariales u homologaciones que empleen tabuladores elaborados por otros órdenes de gobierno quedarán sujetas al límite de las percepciones y previsiones presupuestales que autorice la Secretaría.

Artículo 39. La Secretaría, con sujeción a este decreto, emitirá los tabuladores de percepciones oficiales para todas las modalidades de contratación de la Administración Pública del estado.

Artículo 40. Las dependencias y entidades deberán respetar sus estructuras organizacionales y ocupacionales, así como la plantilla de personal.

Las dependencias realizarán las gestiones necesarias ante la Secretaría para la aprobación, registro y, en su caso, adecuaciones que aseguren la transparencia de sus estructuras orgánicas y ocupacionales.

Deberá existir congruencia entre el nivel salarial, el grado de responsabilidad y la naturaleza de la función que corresponda al cargo.

Artículo 41. Los titulares de las dependencias y entidades no podrán contratar personal adicional al previsto en este decreto, salvo las plazas relacionadas con los servicios de salud, educación, seguridad y procuración de justicia que resulten indispensables por causas supervinientes, así como las que el titular del Poder Ejecutivo del estado califique como estratégicas. Para la contratación en dichos casos, se requerirá autorización previa por parte de la Secretaría y contar con la disponibilidad presupuestal con el propósito de cubrir sus salarios y prestaciones.

Artículo 42. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular, ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras de realización incierta.

Las percepciones extraordinarias a que se refiere el párrafo anterior deberán haber sido previstas en este Presupuesto y podrán cubrirse con los ahorros presupuestales que generen las dependencias y entidades en sus correspondientes presupuestos de servicios personales.

Artículo 43. Los poderes y los organismos autónomos podrán otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos o ejercer gastos equivalentes a los mismos, respetando el techo presupuestal autorizado y las disposiciones que, para estos efectos, emitan las autoridades competentes.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El monto de las percepciones totales que se cubran a favor de la máxima representación del Poder Legislativo del estado y de los titulares del Poder Judicial del estado y organismos autónomos no podrá rebasar la percepción total asignada al titular del Poder Ejecutivo del estado.

Capítulo III **Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**

Artículo 44. Las dependencias y entidades para el ejercicio de los conceptos a que se refiere este Capítulo deberán adoptar los criterios siguientes:

I. Los subsidios y ayudas deberán estar presupuestados expresamente. Por ello, queda prohibido desviar recursos de otras partidas con el objeto de aplicarlas a dichos conceptos.

II. Los subsidios y ayudas se orientarán a las actividades que conlleven un mayor beneficio social entre los grupos de menores ingresos y en condiciones de alta vulnerabilidad o marginación, así como a actividades vinculadas con el interés público o general.

III. Las aportaciones destinadas a cubrir desequilibrios financieros de operación de las entidades deberán ajustarse en función de la política de precios y tarifas de los bienes y servicios públicos.

IV. Los subsidios y transferencias del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, destinados al apoyo de las entidades se orientarán preferentemente hacia sus actividades primordiales, con el propósito de incrementar la oferta real de bienes y servicios, de insumos para la producción y de generar empleo permanente y productivo.

V. Las entidades beneficiarias de aportaciones deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, con el objeto de lograr, en el mediano plazo, autosuficiencia financiera y la disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales.

VI. Solo se otorgarán subsidios, ayudas y donativos a los sectores social y privado cuando se precisen claramente los programas, destino, resultados, beneficiarios, temporalidad y condiciones de los mismos, debiendo contar con la autorización previa de la Secretaría.

VII. En caso de que los ingresos propios de las entidades rebasen la estimación original anual, se cancelen actividades institucionales y metas o se generen economías, la Secretaría podrá reducir el monto de los subsidios y transferencias originalmente previstos.

VIII. Las transferencias y subsidios que el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán destine a las entidades con el objeto de cubrir su déficit de operación y los gastos de administración asociados serán otorgados de forma excepcional y temporal y se harán



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

como complemento de sus ingresos propios y conforme al calendario presupuestal mensual autorizado por la Secretaría, deduciendo las disponibilidades financieras mensuales de las entidades.

IX. Los subsidios y ayudas deberán ser aprobados previamente por el titular de la dependencia o entidad. La facultad para otorgar la autorización será indelegable. Tratándose de entidades, la aprobación la otorgará su órgano de gobierno.

X. Los beneficiarios de las ayudas o donativos deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, o de aplicación de nuevas tecnologías, a financiar con el monto de la ayuda o donativo. En todos los casos, estos apoyos serán considerados como otorgados por el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.

XI. Las dependencias o entidades deberán documentar las ayudas que proporcionen a personas físicas en casos urgentes y justificados e incorporarlas a un padrón de beneficiarios.

Artículo 45. Para la autorización de subsidios y transferencias a las entidades con cargo a este Presupuesto, la Secretaría deberá verificar previamente:

I. Que se justifique la necesidad de los recursos solicitados de acuerdo con la liquidez de la entidad beneficiaria, así como con la aplicación de dichos recursos.

II. Que no cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase, excepto los fideicomisos públicos.

III. Que el avance físico-financiero sea acorde con el calendario de ejecución programado.

La entidad que aplique subsidios y transferencias a inversiones financieras, deberá enterar sus rendimientos dentro de los primeros diez días naturales de cada mes a la Secretaría.

La Secretaría suspenderá la ministración de fondos cuando las entidades beneficiarias no remitan la información en la forma y términos que aquella determine, o bien, cuando no se hubieren enterado los rendimientos de las inversiones financieras que generaron las transferencias o subsidios no aplicados.

Artículo 46. Las dependencias y entidades solo podrán otorgar subsidios y ayudas cuando estén previstas en el Presupuesto y cumplan con las normas y procedimientos dispuestos en esta materia por la Secretaría. En ningún caso podrán incrementar la asignación original aprobada para dichos fines en sus respectivos presupuestos.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En ningún caso, las dependencias y entidades podrán otorgar recursos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales.

Artículo 47. La Secretaría deberá suspender las ministraciones de fondos a las dependencias y entidades cuando las instancias ejecutoras no remitan la información solicitada en las condiciones y en los términos del capítulo VI de este título y del título tercero de este decreto y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 48. Las entidades que reciban ingresos por pago de contraprestaciones de cualquier tipo, derechos y servicios, así como donativos en dinero, deberán registrarlos en sus ingresos y presupuestar los egresos correspondientes. Además, se sujetarán a lo establecido por su órgano de gobierno. En caso contrario no deberán ejercerlos so pena de incurrir en responsabilidad.

Artículo 49. Los poderes y organismos autónomos, así como las dependencias y entidades proporcionarán a la Secretaría la información sobre los recursos federales recibidos y sobre los subsidios, ayudas y transferencias que hubiesen otorgado durante el ejercicio presupuestal. Dicha información deberá ser suministrada en términos del capítulo VI de este título y del título tercero de este decreto.

Capítulo IV Operación de los Programas

Artículo 50. La Secretaría autorizará las reglas de operación e indicadores de desempeño de las acciones que se realicen con los subsidios y las transferencias. Lo anterior, con el propósito de asegurar que su aplicación contribuya efectivamente a alcanzar los resultados de los programas presupuestados y las actividades institucionales a los que correspondan. Será responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades presentar a la Secretaría sus proyectos de reglas de operación e indicadores.

Artículo 51. Los programas que deberán sujetarse a reglas de operación deberán sujetarse a los siguientes criterios generales:

- I. Deberán ser simples, precisas y de fácil acceso para los beneficiarios.
- II. Se deberán tomar en cuenta las características de las diferentes regiones socioeconómicas del estado.
- III. Se deberán considerar las características sociales, económicas y culturales de la población objetivo.
- IV. Se promoverá una calendarización eficiente para el ejercicio de los recursos respectivos.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

V. Se asegurará la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos.

VI. Se promoverán los principios de igualdad, no discriminación, interés superior de la niñez, integridad, integración familiar, igualdad de género, libre determinación de las comunidades indígenas, protección al medio ambiente, protección a la vida, salud e integridad de las personas, según corresponda, así como transparencia y acceso a la información, y eficiencia y eficacia de los recursos públicos.

VII. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo dichos programas deberán observar las siguientes disposiciones para fomentar la transparencia de los mismos:

a) Todo el gasto en comunicación social relacionado con la publicidad que se adquiera para los programas financiados con recursos presupuestarios federales que se transfieran al estado y sus municipios, que se aplique a través de anuncios en medios electrónicos, impresos, complementarios o de cualquier otra índole, deberá señalar que se realiza con los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y restringirse a lo establecido en su artículo 14.

b) En el caso de programas que no cuenten con padrón de beneficiarios deberán manejarse invariablemente mediante convocatoria abierta y, en ningún caso, se podrá etiquetar o predeterminar de manera específica recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

c) Poner a disposición del público en general un medio de contacto directo, en el cual se proporcione asesoría sobre el llenado de los formatos y sobre el cumplimiento de los requisitos y trámite que deben observarse para obtener los recursos o los beneficios de los programas.

d) Las reglas de operación, los formatos, las solicitudes y demás requisitos que se establezcan para obtener los recursos o los beneficios de los programas; los indicadores de desempeño de los programas, y los medios de contacto de las unidades responsables de los mismos deberán estar disponibles en las páginas de Internet de las dependencias y entidades.

Capítulo V Sistema Estatal de Inversión Pública

Artículo 52. La inversión pública comprende toda erogación prevista en el Presupuesto destinada a realizar proyectos para la construcción, ampliación, rehabilitación, reestructuración o conservación de la obra pública; la adquisición de bienes muebles e inmuebles, y financiar los estudios y servicios profesionales necesarios para su inscripción en la cartera de proyectos de inversión de la Secretaría.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Las erogaciones con cargo a inversión en obra pública solo se ejercerán con autorización expresa del titular del Poder Ejecutivo del estado a través de la Secretaría.

Para la contratación de arrendamientos puros o financieros de bienes muebles e inmuebles, la Secretaría y las entidades procurarán que las condiciones de pago ofrezcan ventajas en relación con otros esquemas.

Artículo 53. En el ejercicio del gasto de inversión pública para el año 2015, las dependencias y entidades deberán observar las orientaciones estratégicas siguientes:

I. Se destinará preferentemente el gasto a los programas cuyos resultados contribuyan al ingreso de las familias.

II. Se otorgará prioridad a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de los proyectos y obras concluidas, al avance de los proyectos y obras públicas que se encuentren en proceso vinculados a la prestación de servicios públicos, así como las que cuenten con autorización de ejecución plurianual por parte de la Secretaría.

III. El monto de los gastos administrativos debe ser justificado y proporcional al costo del bien o el servicio entregado.

IV. Las dependencias y entidades solo podrán iniciar proyectos cuando tengan garantizada la disponibilidad presupuestal durante el ejercicio fiscal. En caso de que los proyectos abarquen más de un ejercicio, deberá contarse con la autorización previa y expresa por parte de la Secretaría.

V. Se aprovechará al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada con el objeto de abatir costos. En igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, deberá darse prioridad a los contratistas y proveedores locales en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza.

VI. Se dará preferencia a la adquisición de productos y a la utilización de tecnologías nacionales con uso intensivo de mano de obra.

VII. Se estimularán los proyectos de coinversión con los sectores social y privado, y con los demás órdenes de gobierno para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población y estimulen la generación de empleos.

VIII. Los proyectos de inversión de las dependencias y entidades que sean financiados con recursos crediticios deberán acatar lo dispuesto en la Ley General de Deuda Pública y los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

con independencia de la obligación de sujetarse a los ordenamientos que integran la normatividad local aplicable en materia de presupuesto y de deuda pública estatal;

IX. Estarán sujetos a las leyes locales, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, así como las obras públicas, cuando se realicen con recursos provenientes de la coordinación fiscal, los fondos de aportaciones federales y la deuda pública. En caso de que existan convenios con el Ejecutivo federal o lineamientos emitidos por la federación, se estará a lo dispuesto en los mismos.

X. Los rubros de gasto de las inversiones financieras que realicen las dependencias y entidades deberán estar previstos en sus presupuestos de egresos.

Artículo 54. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado, se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el capítulo presupuestal correspondiente, y no se cuente con el oficio de asignación de inversión emitido por la Secretaría.

Artículo 55. Los proyectos de inversión podrán ser modificados o sustituidos cuando ocurran problemas de tipo técnico, jurídico o administrativo que así lo justifiquen. Asimismo, cuando favorezca la concurrencia de recursos estatales con los provenientes de los municipios del estado o de los reasignados del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Artículo 56. Las dependencias y entidades, previa autorización de la Secretaría con base en las disposiciones legales y normativas aplicables, podrán destinar, en los términos de este decreto y la normatividad en la materia, los recursos provenientes tanto de ahorros presupuestarios y subejercicios como de ingresos excedentes, a los programas y proyectos de inversión que se encuentren registrados en la cartera de proyectos de inversión de la Secretaría.

Artículo 57. Los titulares de las dependencias y entidades, así como los servidores públicos autorizados para ejercer recursos públicos, serán responsables de:

I. Identificar el gasto de capital y el gasto asociado a este, así como el impacto en el costo de operación y mantenimiento del uso de estos activos, en proyectos de inversión que contribuyan al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño de los mismos, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

II. Promover una mayor capacitación de los funcionarios públicos en materia de evaluación social y económica de los proyectos de inversión.

III. Vigilar que los programas y proyectos de inversión a su cargo generen, comprobadamente, beneficios netos para la sociedad y cuenten con la autorización de inversión correspondiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

IV. Otorgar prioridad a la realización de los programas y proyectos de inversión que generen comprobadamente mayores beneficios netos.

V. Respetar las disposiciones emitidas por la Secretaría en materia de inversión pública, así como para su correspondiente evaluación.

VI. Asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en los contratos que se celebren, considerando lo previsto en las disposiciones aplicables.

VII. Promover en forma conjunta con la Secretaría, la participación del sector social y privado, así como de los distintos órdenes de gobierno en los proyectos de inversión que impulsa el sector público.

VIII. Realizar las inversiones financieras cuando sean estrictamente necesarias, con la autorización de la Secretaría y orientarlas a los objetivos de los programas sectoriales de mediano plazo.

IX. Informar a la Secretaría sobre el desarrollo de los programas y proyectos de inversión, con el fin de actualizar la cartera de proyectos de inversión de la Secretaría, y los avances físicos y financieros de las obras.

Artículo 58. Los proyectos de inversión a los que se refiere este artículo deberán contar con el dictamen favorable sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y, en su caso, sobre el proyecto ejecutivo de obra pública. Antes de iniciar alguno de los procedimientos de contratación previstos en las disposiciones aplicables, las dependencias y entidades deberán obtener y enviar el dictamen en los términos que establezca la Secretaría para:

I. Los nuevos programas y proyectos de infraestructura a ejecutarse con el esquema de proyectos de prestación de servicios.

II. Los nuevos proyectos de inversión cuyo monto total de inversión sea mayor que 100 millones de pesos y, en caso de infraestructura hidráulica, mayor que 50 millones de pesos.

III. Las adiciones que representen un incremento mayor que 25%, en términos reales, del monto total de inversión registrado conforme al último análisis de costo y beneficio presentado con el propósito de actualizar la cartera de proyectos de inversión. Lo anterior, en relación con los de infraestructura productiva de largo plazo y los de inversión presupuestaria cuyo monto total y tipo de infraestructura correspondan a lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

La Secretaría integrará la relación de los programas y proyectos de inversión a que se refiere este artículo, los cuales hayan sido dictaminados, incluyendo el sentido del



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

dictamen y el responsable de su elaboración de acuerdo con la información remitida por las dependencias y entidades.

Artículo 59. La Secretaría establecerá los criterios y políticas prudenciales de finanzas públicas y de gasto que deberán respetar las dependencias y entidades en los proyectos para la prestación de servicios.

Artículo 60. Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos plurianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, servicios o proyectos para la prestación de servicios durante el ejercicio fiscal, siempre que:

I. Justifiquen las ventajas económicas o que sus términos o condiciones sean más favorables.

II. Justifiquen el plazo de la contratación y sustenten que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate.

III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente.

IV. Desglosen el gasto a precios del año, tanto para este ejercicio fiscal como para los subsecuentes.

Las dependencias requerirán la autorización presupuestaria de la Secretaría para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo. En caso de las entidades, adicionalmente se sujetarán a la autorización de su órgano de gobierno, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Las dependencias y entidades deberán informar a la Contraloría sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

En caso de proyectos para la prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse a la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales y normativas aplicables, así como los lineamientos o reglas que para tal efecto emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la Contraloría.

El Anexo 16 presenta la información de las asignaciones presupuestales a que se refiere este artículo.

Artículo 61. Para la contratación de arrendamientos financieros de bienes muebles e inmuebles, las dependencias y entidades verificarán que las condiciones de pago ofrezcan ventajas en relación con otros medios de financiamiento y que el monto esté contemplado dentro del endeudamiento neto autorizado en este ejercicio fiscal.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En estas contrataciones las dependencias requerirán del dictamen y la autorización de la Secretaría. En caso de las entidades deberán contar, además, con la aprobación de su órgano de gobierno.

Artículo 62. Para los efectos referidos en el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación, sin incluir el impuesto al valor agregado, que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año 2015, serán los que aparecen en el anexo 14 de este decreto.

La Contraloría emitirá lineamientos para la aplicación del cuadro a que se refiere este artículo.

Cuando el monto de la obra fuere mayor que el monto máximo de la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, se convocará a licitación pública.

Aquellos casos en los cuales, al cierre del ejercicio fiscal 2014, existieren obras públicas que se encuentren en proceso de ejecución, adjudicación o licitación, y se cuente con presupuesto y recursos disponibles, se transferirán al ejercicio fiscal 2015 y se considerarán ampliaciones automáticas a los respectivos presupuestos de las dependencias y entidades ejecutoras.

En aquellos casos en los cuales, con el fin de reducir costos o por características técnicas, se realizare obra pública de manera consolidada por dos o más dependencias y entidades, se considerará como un solo presupuesto la suma de los presupuestos anuales de obra pública de las dependencias y entidades participantes.

Artículo 63. Para los efectos de lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán, los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación, sin incluir el impuesto al valor agregado, que podrán realizar las dependencias y entidades durante 2015, serán los que se establecen en el anexo 15 de este decreto.

La Contraloría emitirá lineamientos para la aplicación de la tabla contenida en el presente artículo.

Cuando los montos de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios fueren mayores que los montos máximos establecidos para adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, se convocará a licitación pública.

Artículo 64. En aquellos casos en los cuales, con el propósito de reducir costos o por características técnicas se realicen adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos o servicios de manera consolidada por dos o más dependencias o entidades se considerará como una operación la suma de los presupuestos anuales de adquisiciones de bienes,



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades participantes. En dichos casos, el procedimiento de licitación deberá ser realizado por la Secretaría.

Artículo 65. Las operaciones relativas a las adquisiciones, arrendamientos o servicios que podrán llevar a cabo las dependencias y entidades durante 2015, a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, deberán ser aprobadas y sancionadas por los respectivos comités de adquisiciones de las dependencias y entidades.

Artículo 66. Las entidades serán responsables de celebrar los contratos necesarios a fin de asegurar adecuadamente los bienes patrimoniales de su propiedad, así como los que bajo cualquier título posean o tengan asignados conforme a los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría.

Las dependencias informarán a la Secretaría del inventario de bienes patrimoniales que tengan asignados o que bajo cualquier título posean, a fin de que sean considerados en la contabilidad gubernamental, en el ámbito patrimonial y, en su caso, en el Programa Integral de Aseguramiento de acuerdo con los lineamientos aplicables, salvo los casos de excepción que autorice la Secretaría.

Capítulo VI

Aportaciones y otros recursos federales transferidos al estado de Yucatán

Artículo 67. Las erogaciones de los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y los demás recursos federales transferidos al estado, estarán sujetos a las disposiciones jurídicas y normativas emitidas por los Gobiernos federal y estatal

Artículo 68. La administración y control de los recursos previstos en este Capítulo es responsabilidad de los entes públicos, facultados para este fin por la legislación del estado. Con objeto de lograr un ejercicio más eficiente y eficaz, las erogaciones se ejercerán a través de programas y proyectos, con objetivos, metas y unidades presupuestales responsables de su ejecución, de conformidad con lo establecido en la normatividad legal federal y estatal en la materia.

Dichos entes públicos deberán considerar los criterios de evaluación cuantitativos y cualitativos de los recursos asignados, por la cual deberán incluir indicadores de desempeño y fortalecer la transparencia de los pagos que se realicen en materia de servicios personales.

Artículo 69. Cualquier otro recurso federal que se proporcione al estado por concepto de subsidios o convenios deberá ser ingresado a la Secretaría, que lo ministrará al ente público que corresponda por la vía presupuestal para que lo ejerza, salvo en caso de ministraciones relacionadas con obligaciones que estén garantizadas con participaciones en los ingresos federales.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 70. Los entes públicos, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 o por convenios o subsidios federales se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y las demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Artículo 71. Los entes públicos encargados del ejercicio y aplicación de los recursos establecidos en este Capítulo son directamente responsables de enviar en tiempo y forma a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del sistema informático que esta dependencia ponga a su disposición, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales, distintos a las participaciones que reciban.

Igualmente, deberán dar cumplimiento a lo establecido en los lineamientos para informar sobre el origen, aplicación y resultados de los recursos transferidos por el Gobierno federal, derivados de aportaciones, subsidios y convenios de coordinación.

Artículo 72. En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos por parte del estado para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales, los entes públicos responsables de su ejecución se sujetarán a las reglas que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Artículo 73. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del estado para hacer las adecuaciones a este Presupuesto que resulten necesarias para satisfacer los requisitos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, cuando sea conveniente para el desarrollo del estado.

Capítulo VII Disposiciones de racionalidad y austeridad presupuestaria

Artículo 74. Las dependencias y entidades, en el ejercicio de sus presupuestos respectivos deberán dar cumplimiento a las previsiones del Capítulo IV de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y al Acuerdo Número 01, por el cual el Poder Ejecutivo del Estado Establece los Lineamientos del Programa de Ajuste Financiero y Nueva Cultura de Austeridad Pública.

Artículo 75. La Secretaría de Administración y Finanzas establecerá los lineamientos y procedimientos administrativos específicos con el fin de procurar el ejercicio austero del presupuesto, así como transparentar, racionalizar, difundir y mejorar el control del gasto público del estado.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 76. Para las dependencias y entidades encargadas de la seguridad pública, procuración de justicia y la prestación de servicios de salud, las medidas a que se refieren los dos artículos anteriores solo serán aplicables para sus estructuras y áreas administrativas, así como a funciones no prioritarias;

Artículo 77. Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades para la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales. Para el caso de las entidades, sus titulares, en el ámbito de sus competencias, implementarán las acciones correspondientes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo.

Los ahorros generados por la aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo serán reasignados por la Secretaría, de acuerdo con a las prioridades establecidas por el titular del Poder Ejecutivo.

Para la aplicación de los remanentes que se generen con tal motivo, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, emitirá las autorizaciones correspondientes, debiendo dar prioridad a las dependencias y entidades que hubiesen generado dichos ahorros, con el fin de estimular la productividad de las mismas.

Artículo 78. Los recursos no ejercidos por las dependencias y entidades se consideran como economías de gasto y quedarán a cargo de la Secretaría, quien definirá, en apego a las prioridades del Presupuesto, la reorientación de los remanentes que resulten en los proyectos de operación e inversión

Artículo 79. Los ahorros generados como resultado de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, deberán destinarse a los programas prioritarios del ejecutor de gasto que los genere, previa autorización de la Secretaría.

Artículo 80. El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría, podrá determinar, adicionalmente, reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, con el fin de atender las prioridades establecidas por el titular del Poder Ejecutivo;

TÍTULO TERCERO PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN, INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y REGLAS DE OPERACIÓN

Capítulo I Programación, evaluación de resultados, información y transparencia

Artículo 81. La programación será coordinada por la Secretaría. Las dependencias y entidades responsables de los programas, bajo la coordinación de la Secretaría, deberán observar lo siguiente:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

I. Actualizar las matrices de indicadores para resultados de los programas presupuestarios. Los programas que determine la Secretaría tendrán una matriz de indicadores para resultados, en la cual estarán contenidos los objetivos, indicadores y metas de los mismos, así como su vinculación con los objetivos y metas derivados de los programas sectoriales y del Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018. Para la actualización de las matrices, se deberá considerar, al menos, lo siguiente:

- a) Los avances y resultados observados mediante el seguimiento que se haga al cumplimiento de las metas de los programas presupuestarios.
- b) Las evaluaciones realizadas conforme al programa anual de evaluación.
- c) Los aspectos susceptibles de mejora.
- d) Las disposiciones emitidas para las Reglas de Operación de los programas presupuestarios sujetos a las mismas;

Las metas de los indicadores de los programas presupuestarios deberán ser actualizadas en las Matrices de Indicadores para Resultados a más tardar el último día hábil de febrero de 2015 en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría.

Las dependencias y entidades deberán incorporar las recomendaciones de mejora a sus matrices de indicadores y hacerlas públicas en su página de Internet.

Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas con beneficiarios, deberán relacionarlos a un listado o padrón.

II. Las dependencias y entidades deberán continuar y, en su caso, concluir con lo establecido en los resultados de programas anuales de evaluación de años anteriores, así como ejecutar lo relacionado con las evaluaciones de 2015;

III. Elaborar un plan de mejora para dar seguimiento a los principales resultados de las evaluaciones que les correspondan e integrar los aspectos que sean susceptibles de mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes. Los compromisos se formalizarán mediante instrumentos específicos, se informarán los avances y resultados que se alcancen y se publicarán en los términos de las disposiciones aplicables.

La información que se obtenga del seguimiento a los compromisos del plan de mejora y de las evaluaciones, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, se utilizará para llevar a cabo un proceso gradual y progresivo de mejora, durante 2015 y en los procesos presupuestarios subsecuentes;

IV. Publicar y dar transparencia a las evaluaciones. Las dependencias y entidades deberán informar el avance en el cumplimiento de las metas de los programas



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

establecidas en las matrices de indicadores para resultados de cada programa, los resultados de las evaluaciones y el grado de cumplimiento de los aspectos susceptibles de mejora derivados de las mismas. Esto se realizará en los Informes Trimestrales de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría de Administración y Finanzas. Dicha información será publicada en las respectivas páginas de Internet de las dependencias y entidades, así como en la del Gobierno del Estado.

Las dependencias y entidades publicarán la información de los resultados de las evaluaciones y el seguimiento de los aspectos que sean susceptibles de mejora en sus páginas de Internet y la integrarán a los informes correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

Para efectos de la integración del informe trimestral, la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación, remitirán a la Secretaría la información derivada de las evaluaciones que haya coordinado, dentro de los 15 días naturales siguientes al término del trimestre que se informa, en la forma que para tal efecto determine la Secretaría.

V. Implantar mecanismos para innovar y modernizar el funcionamiento organizacional y el proceso de presupuesto y gasto público, con el objeto de que la información obtenida del seguimiento del cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas, de las evaluaciones realizadas a los programas, y del seguimiento a los resultados de éstas, se utilice gradualmente en las decisiones presupuestarias y en la gestión de los programas.

Artículo 82. La Secretaría brindará capacitación a los servidores públicos involucrados en las funciones de diseño y operación de los programas, y de programación y presupuestación, para procurar una mayor calidad del gasto público con base en los modelos de gestión y presupuesto basados en resultados.

Artículo 83. La evaluación de los programas presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades, se sujetará a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, su Reglamento, y a las demás disposiciones legales aplicables, y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación, que emita la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación.

Artículo 84. La Secretaría Técnica dará seguimiento a los avances en las metas de los indicadores de los programas presupuestarios, los cuales se utilizará en las evaluaciones que se realicen, y los incorporará a los informes trimestrales;

Artículo 85. Las evaluaciones externas se realizarán de acuerdo con lo establecido en el programa anual de evaluación establecido por la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación, la cual presentará los resultados de las evaluaciones de acuerdo con los plazos previstos en dicho programa, a la Secretaría y a las dependencias y entidades responsables de los programas.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 86. Se deberán tomar las previsiones para el financiamiento de los programas de acuerdo con el Programa Anual de Evaluación. Las evaluaciones deberán realizarse por instituciones académicas y de investigación, personas físicas o morales especializadas en la materia u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas en los términos de las disposiciones aplicables.

Se establecerán los mecanismos para realizar contrataciones para que las evaluaciones a que se refiere este artículo abarquen varios ejercicios fiscales.

La Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación tendrá a su cargo la operación y supervisión de la evaluación, y deberá garantizar que ésta sea externa, objetiva, imparcial, transparente e independiente de los programas a evaluar. También coordinará las autoevaluaciones que se integren en el programa anual de evaluación.

El total de las erogaciones que se lleven a cabo para realizar las diferentes etapas de las evaluaciones se deberá registrar de manera específica para su plena transparencia y rendición de cuentas;

Las dependencias y entidades deberán entregar los resultados de las evaluaciones de tipo complementarias a las que haga referencia el programa anual de evaluación, a más tardar 30 días posteriores a su realización.

Artículo 87. La Secretaría Técnica establecerá los modelos de términos de referencia y demás elementos particulares que se requieran para las evaluaciones y coordinarán el proceso correspondiente.

Artículo 88. La Secretaría Técnica integrará la información relativa a los resultados de las evaluaciones y la enviará a la Secretaría con el fin de que sea incluida en los instrumentos de rendición de cuenta y en la programación.

Artículo 89. La Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación capacitará a los servidores públicos involucrados en las funciones de planeación y evaluación.

Artículo 90. Los poderes y organismos autónomos, así como las dependencias y entidades deberán cumplir sus obligaciones de transparencia en materia presupuestaria, para lo cual presentarán la información que resulte necesaria para la elaboración e integración de los informes trimestrales, así como la relativa para la rendición e integración de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

La Secretaría será la responsable de procesar y poner a disposición de la sociedad, la información contenida en los informes trimestrales, con la participación de la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación.

Artículo 91. Para el eficaz cumplimiento de este decreto, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado, en coordinación con los municipios, colaborarán entre sí



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

para asegurar las mejores condiciones de probidad y veracidad en el intercambio de información presupuestaria, contable y financiera sobre el gasto público.

Artículo 92. Para la integración de los informes trimestrales, las dependencias y entidades, así como los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos autónomos deberán proporcionar la información que les sea requerida por la Secretaría en los asuntos de su competencia legal. Dichos informes contendrán la información prevista en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Con el fin de realizar el seguimiento y evaluar los resultados de la gestión, las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado deberán prever la integración de la información estadística y geográfica necesaria para el cálculo confiable de los indicadores, a la vez que deberán facilitar la información necesaria para garantizar la credibilidad de las evaluaciones que se realicen.

Artículo 93. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán periódicamente el seguimiento del ejercicio de los presupuestos de las dependencias y entidades.

Artículo 94. La Secretaría vigilará el adecuado ejercicio del Presupuesto. Para tal fin, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, y podrá requerir de las propias dependencias y entidades, la información que resulte necesaria, comunicando a la Contraloría las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 95. La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del Presupuesto, en función de su calendarización.

Artículo 96. Las dependencias, las entidades y las demás instancias que ejerzan recursos provenientes de las aportaciones federales, proporcionarán trimestralmente, en los primeros veinte días de los meses de enero, abril, julio y octubre, la información sobre la utilización de los fondos, de acuerdo con las disposiciones generales que emita la Secretaría.

Artículo 97. El titular de la Contraloría y los órganos internos de control de las dependencias y entidades, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confiere la ley, comprobarán el cumplimiento de las propias dependencias y entidades con sus obligaciones derivadas de este decreto.

Por lo anterior, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 98. La Auditoría Superior del Estado ejercerá las funciones de fiscalización y revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Yucatán, de acuerdo con sus atribuciones.

Las dependencias y entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría y a la Contraloría, la información que les soliciten y permitirle al personal de esta última la práctica de visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este decreto y de las demás disposiciones aplicables.

Artículos transitorios:

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2015, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con excepción del artículo transitorio tercero que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Segundo. Remanentes presupuestales

Si a la fecha de la publicación de este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y hasta el cierre del ejercicio fiscal 2014, existieren remanentes presupuestales, estos serán transferidos al ejercicio fiscal 2015 y se considerarán ampliaciones automáticas a los respectivos presupuestos de las dependencias y entidades ejecutoras, salvo disposición en contrario de la Secretaría.

Tercero. Poderes Legislativo y Judicial, así como organismos autónomos

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, cuyos montos solicitados en sus proyectos de presupuestos fueron modificados de acuerdo con las cantidades asignadas en este decreto, deberán actualizarlos en detalle, y proporcionarlos al H. Congreso del Estado y a la Secretaría de Administración y Finanzas para su conocimiento y calendarización, respectivamente, así como publicarlos en sus portales de Internet a más tardar el 31 de diciembre de 2014, como condición para su ejercicio a partir del 1 de enero de 2015.

Cuarto. Derogación tácita

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ANEXO 1

Resumen del Presupuesto de Egresos 2015

Poder Ejecutivo	21,378,282,223.00
Entidades Paraestatales	11,074,488,964.00
Poder Legislativo	183,059,740.00
Congreso del Estado	127,815,450.00
Auditoría Superior del Estado de Yucatán	55,244,290.00
Poder Judicial	460,000,000.00
Tribunal Superior de Justicia	115,529,318.00
Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán	314,220,682.00
Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa	23,500,000.00
Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios	6,750,000.00
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Yucatán	31,500,000.00
Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública	25,400,000.00
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán	235,000,000.00
Tribunal Electoral del estado de Yucatán	23,000,000.00
Universidad Autónoma de Yucatán	2,401,149,455.00
TOTAL PRESUPUESTO 2015	35,811,880,382.00

ANEXO 2 PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN 2015 CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (Pesos)

NOMBRE	AUTORIZADO 2014	ANTEPROYECTO 2015	CRECIMIENTO NOMINAL	% PART	
				2014	2015
TOTAL DE RECURSOS	33,033,246,698	35,811,880,382	8.4%	100.0%	100.0%
PODER LEGISLATIVO	174,179,826	183,059,740	5.1%	0.5%	0.5%
PODER JUDICIAL	437,000,000	460,000,000	5.3%	1.3%	1.3%
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	2,370,996,016	2,716,049,455	14.6%	7.2%	7.6%
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN	0	23,000,000	100.0%	0.0%	0.1%



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

NOMBRE	AUTORIZADO 2014	ANTEPROYECTO 2015	CRECIMIENTO NOMINAL	% PART	
				2014	2015
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE YUCATAN	126,000,000	235,000,000	86.5%	0.4%	0.7%
COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN	29,500,000	31,500,000	6.8%	0.1%	0.1%
INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	23,300,000	25,400,000	9.0%	0.1%	0.1%
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN	2,192,196,016	2,401,149,455	9.5%	6.6%	6.7%
PODER EJECUTIVO	19,602,121,050	21,378,282,223	9.1%	59.3%	59.7%
DESPACHO DEL GOBERNADOR	56,000,000	57,989,732	3.6%	0.2%	0.2%
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	805,129,465	813,471,565	1.0%	2.4%	2.3%
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	15,335,653	16,387,821	6.9%	0.0%	0.0%
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,197,400,000	1,330,939,292	11.2%	3.6%	3.7%
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	7,827,266,546	8,526,076,682	8.9%	23.7%	23.8%
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	390,000,000	419,414,676	7.5%	1.2%	1.2%
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL	675,028,000	776,752,520	15.1%	2.0%	2.2%
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO	264,000,000	278,283,738	5.4%	0.8%	0.8%
SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO	204,500,000	216,877,965	6.1%	0.6%	0.6%
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	159,853,624	255,244,270	59.7%	0.5%	0.7%
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL	69,000,000	73,822,848	7.0%	0.2%	0.2%
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	574,800,069	594,906,350	3.5%	1.7%	1.7%
SECRETARÍA DE SALUD	2,959,188	2,959,188	0.0%	0.0%	0.0%
JUBILACIONES Y PENSIONES	599,000,000	665,000,000	11.0%	1.8%	1.9%
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y	5,348,071,745	5,582,019,651	4.4%	16.2%	15.6%



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

NOMBRE	AUTORIZADO 2014	ANTEPROYECTO 2015	CRECIMIENTO NOMINAL	% PART	
				2014	2015
TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS					
DEUDA PÚBLICA	173,766,036	177,739,567	2.3%	0.5%	0.5%
CONSEJERÍA JURÍDICA	154,534,042	497,103,777	221.7%	0.5%	1.4%
SECRETARÍA DE LA JUVENTUD	34,011,800	42,905,000	26.1%	0.1%	0.1%
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	98,736,533	104,009,133	5.3%	0.3%	0.3%
SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES	189,427,037	199,664,552	5.4%	0.6%	0.6%
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	763,301,312	746,713,896	-2.2%	2.3%	2.1%
ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	8,465,513,094	9,825,649,692	16.1%	25.6%	27.4%
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	79,721,858	92,633,183	16.2%	0.2%	0.3%
PATRONATO DE ASISTENCIA PARA LA REINCORPORACION SOCIAL DEL ESTADO	3,667,000	4,000,000	9.1%	0.0%	0.0%
INSTITUTO PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN YUCATÁN	34,054,858	44,133,183	29.6%	0.1%	0.1%
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN	42,000,000	44,500,000	6.0%	0.1%	0.1%
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	2,722,583,595	3,103,877,269	14.0%	8.2%	8.7%
LA JUNTA DE ELECTRIFICACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN	130,108,927	146,064,314	12.3%	0.4%	0.4%
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN	27,594,095	29,264,095	6.1%	0.1%	0.1%



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

NOMBRE	AUTORIZADO 2014	ANTEPROYECTO 2015	CRECIMIENTO NOMINAL	% PART	
				2014	2015
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN	705,193,119	946,541,266	34.2%	2.1%	2.6%
JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN	754,313,035	787,152,705	4.4%	2.3%	2.2%
INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN	730,120,204	808,999,300	10.8%	2.2%	2.3%
INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN	375,254,215	385,855,589	2.8%	1.1%	1.1%
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	1,252,031,106	1,486,413,495	18.7%	3.8%	4.2%
INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN	161,578,075	351,188,817	117.3%	0.5%	1.0%
ESCUELA SUPERIOR DE ARTES DE YUCATÁN	26,202,263	28,118,108	7.3%	0.1%	0.1%
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA	93,747,174	94,314,207	0.6%	0.3%	0.3%
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA REGIONAL DEL SUR	22,876,012	24,227,798	5.9%	0.1%	0.1%
UNIVERSIDAD DE ORIENTE	21,346,791	22,557,081	5.7%	0.1%	0.1%
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PROGRESO	34,769,357	34,925,976	0.5%	0.1%	0.1%
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MOTUL	26,125,443	26,278,843	0.6%	0.1%	0.1%
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VALLADOLID	32,694,497	32,982,084	0.9%	0.1%	0.1%
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL SUR DEL ESTADO DE YUCATÁN	31,928,051	32,247,583	1.0%	0.1%	0.1%
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN	339,655,127	368,055,315	8.4%	1.0%	1.0%
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN	87,075,199	98,710,494	13.4%	0.3%	0.3%
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN	102,518,618	105,090,114	2.5%	0.3%	0.3%



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

NOMBRE	AUTORIZADO 2014	ANTEPROYECTO 2015	CRECIMIENTO NOMINAL	% PART	
				2014	2015
CONSEJO DE CIENCIA INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN	4,244,605	4,414,389	4.0%	0.0%	0.0%
INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN	90,098,464	92,321,484	2.5%	0.3%	0.3%
INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN	141,269,054	132,735,595	-6.0%	0.4%	0.4%
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE MAXCANÚ	12,061,236	14,022,749	16.3%	0.0%	0.0%
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO IZAMAL	12,032,716	12,224,140	1.6%	0.0%	0.0%
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAYAB (PETO)	11,808,424	11,998,718	1.6%	0.0%	0.0%
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO	92,380,529	94,918,102	2.7%	0.3%	0.3%
SISTEMA PARA EL FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN				0.0%	0.0%
INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES	21,300,000	22,374,092	5.0%	0.1%	0.1%
CASA DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE YUCATÁN	16,580,529	17,209,738	3.8%	0.1%	0.0%
INSTITUTO PROMOTOR DE FERIAS DE YUCATÁN	54,500,000	55,334,272	1.5%	0.2%	0.2%
SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO	128,913,239	139,289,993	8.0%	0.4%	0.4%
FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN	23,096,343	24,647,403	6.7%	0.1%	0.1%
PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN	105,816,896	114,642,590	8.3%	0.3%	0.3%
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	99,970,478	103,376,474	3.4%	0.3%	0.3%
COORDINACIÓN METROPOLITANA DE	99,970,478	103,376,474	3.4%	0.3%	0.3%



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

NOMBRE	AUTORIZADO 2014	ANTEPROYECTO 2015	CRECIMIENTO NOMINAL	% PART	
				2014	2015
YUCATÁN COMEY					
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	486,744,425	503,025,726	3.3%	1.5%	1.4%
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN	481,084,034	496,665,726	3.2%	1.5%	1.4%
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE YUCATÁN	5,660,391	6,360,000	12.4%	0.0%	0.0%
SECRETARÍA DE SALUD	3,194,047,215	3,895,342,193	22.0%	9.7%	10.9%
OPD SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN	3,133,558,024	3,787,164,873	20.9%	9.5%	10.6%
ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DE YUCATÁN	5,879,976	1,000,000	-83.0%	0.0%	0.0%
HOSPITAL DE LA AMISTAD COREA-MÉXICO	41,543,941	42,781,242	3.0%	0.1%	0.1%
HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL	5,933,415	30,723,586	417.8%	0.0%	0.1%
HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO	6,131,859	32,672,492	432.8%	0.0%	0.1%
CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DE YUCATÁN	1,000,000	1,000,000	0.0%	0.0%	0.0%
CONSEJERÍA JURÍDICA	96,000,000	90,593,100	-5.6%	0.3%	0.3%
INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN	96,000,000	90,593,100	-5.6%	0.3%	0.3%
SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES	313,120,649	316,180,157	1.0%	0.9%	0.9%
FIDEICOMISO GARANTE DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE YUCATÁN	37,110,771	36,610,771	-1.3%	0.1%	0.1%
INSTITUTO DE HISTORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN	276,009,878	279,569,386	1.3%	0.8%	0.8%
INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	1,935,254,352	1,174,856,912	-39.3%	5.9%	3.3%
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	1,935,254,352	1,174,856,912	-39.3%	5.9%	3.3%



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

NOMBRE	AUTORIZADO 2014	ANTEPROYECTO 2015	CRECIMIENTO NOMINAL	% PART	
				2014	2015
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN	1,935,254,352	1,174,856,912	-39.3%	5.9%	3.3%
ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	48,182,360	73,982,360	53.5%	0.1%	0.2%
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	32,000,000	57,680,000	80.3%	0.1%	0.2%
SISTEMA TELE YUCATÁN	32,000,000	57,680,000	80.3%	0.1%	0.2%
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	16,182,360	16,302,360	0.7%	0.0%	0.0%
FÁBRICA DE POSTES DE YUCATÁN	16,182,360	16,302,360	0.7%	0.0%	0.0%

ANEXO 3

Programa Financiero Anual de la Deuda para 2015					
MES	SALDO INSOLUTO INICIAL	AMORTIZACIÓN DE CAPITAL	SERVICIO DE LA DEUDA*	PAGO MENSUAL	SALDO INSOLUTO FINAL
ENERO	2,496,781,787	2,661,665	11,713,286	14,374,951	2,494,120,122
FEBRERO	2,494,120,122	2,698,778	11,568,369	14,267,147	2,491,421,344
MARZO	2,491,421,344	2,736,423	10,972,960	13,709,383	2,488,684,921
ABRIL	2,488,684,921	2,774,604	11,820,834	14,595,438	2,485,910,317
MAYO	2,485,910,317	2,813,324	11,686,235	14,499,559	2,483,096,993
JUNIO	2,483,096,993	2,852,597	11,953,809	14,806,406	2,480,244,396
JULIO	2,480,244,396	2,892,431	11,736,938	14,629,369	2,477,351,965
AGOSTO	2,477,351,965	2,932,830	12,291,519	15,224,349	2,474,419,135
SEPTIEMBRE	2,474,419,135	2,973,812	12,004,907	14,978,719	2,471,445,323
OCTUBRE	2,471,445,323	3,015,376	12,110,385	15,125,761	2,468,429,947
NOVIEMBRE	2,468,429,947	3,057,531	12,869,686	15,927,217	2,465,372,416
DICIEMBRE	2,465,372,416	3,100,285	12,500,983	15,601,268	2,462,272,131
TOTAL:		34,509,656	143,229,911	177,739,567	



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

* El monto del servicio de la deuda fue calculado con la TIIE estimada para 2015 proporcionada por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

ANEXO 4

Componentes de la Deuda	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (1)	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (2)
No. De Crédito	9940 y 11245	110130 (primera disposición) 11242 (segunda disposición)
Tipo de Instrumento	Crédito Simple	Crédito Simple
Tipo de Garantía	Fondo General de Participaciones	Fondo General de Participaciones
Tasa de Interés	TIIE + sobretasa	TIIE + sobretasa
Fecha de Contratación	22 de julio de 2011 y 13 de noviembre de 2013	8 de abril de 2013
Plazo de Contratación	300 meses y 180 meses	240 meses
Saldo de la Deuda al 31 de diciembre de 2014 (estimado)	\$2,189,850,025.41	\$306,931,762.00
Monto de Egresos Destinado al Pago de la Deuda	9111 \$34,509,656.00 9211 \$117,836,410.00	9211 \$25,393,501.00
Costos Adicionales Asociados	N.A.	N.A.
Saldo Devengado Pendiente de Pagar al Cierre del Ejercicio Anterior	N.A.	N.A.

(1) Deuda Pública Directa

(2) Deuda Pública con Garantía Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ANEXO 5

Este anexo presenta la distribución del monto de las prerrogativas que les corresponden a cada uno de los partidos, desglosado por concepto.

Partido	Por Actividades Ordinarias	Por Actividades Específicas	Para la Obtención del Voto
Partido Acción Nacional (PAN)	\$21,894,827.40	\$1,356,635.64	\$6,568,448.23
Partido Encuentro Social (PES)	\$1,193,832.84	\$156,690.60	\$1,193,832.78
Partido Humanista (PH)	\$1,193,832.84	\$156,690.60	\$1,193,832.78
Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena)	\$1,193,832.84	\$156,690.60	\$1,193,832.78
Partido Nueva Alianza (Panal)	\$4,622,730.48	\$212,266.44	\$1,386,819.16
Partido Verde Ecologista de México(PVEM)	\$4,682,768.64	\$216,244.20	\$1,404,830.61
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	\$6,090,619.44	\$309,521.88	\$1,827,185.85
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	\$22,400,693.16	\$1,390,151.88	\$6,720,207.93
Total	\$63,273,137.64	\$3,954,891.84	\$22,682,822.90
Total de los tres conceptos			\$89,910,852.38

ANEXO 6

RESUMEN DE PLAZAS PARA 2015

SECTOR PÚBLICO CENTRAL	65,395
PODERES Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS	4,494
PODER LEGISLATIVO	245
PODER JUDICIAL	1,116
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	0
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO	0
COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN	114
INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	49
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA	0
TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS	0
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN	2,970
PODER EJECUTIVO	60,901
MAGISTERIO	49,409
ESTATALES	15,387
FEDERALIZADOS	34,022
RESTO	11,492
SECTOR PÚBLICO PARAESTATAL	13,760



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TOTAL PLAZAS GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN	79,155
HORAS/SEMANAS DEL MAGISTERIO	162,775
<i>ESTATALES</i>	<i>72,044</i>
<i>FEDERALIZADOS</i>	<i>90,731</i>

ANEXO 7

DESTINO DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33

Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	5,495,238,020.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,574,468,443.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	1,374,743,125.00
<i>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</i>	<i>1,208,104,301.00</i>
<i>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal</i>	<i>166,638,824.00</i>
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,023,402,533.00
Fondo de Aportaciones Múltiples	437,760,146.00
<i>Infraestructura Educativa</i>	<i>215,062,602.00</i>
<i>Infraestructura Educativa Básica</i>	<i>141,322,872.00</i>
<i>Infraestructura Educativa Superior</i>	<i>64,974,823.00</i>
<i>Infraestructura Educativa Media Superior</i>	<i>8,764,907.00</i>
<i>Asistencia Social</i>	<i>222,697,544.00</i>
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	149,923,114.00
<i>Educación Tecnológica</i>	<i>86,133,584.00</i>
<i>Educación de Adultos</i>	<i>63,789,530.00</i>
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados	177,637,537.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	615,000,000.00
TOTAL	9,824,770,385.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ANEXO 8

INVERSIÓN PARA LA ATENCIÓN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Invertir en la infancia y adolescencia es invertir en el desarrollo presente y futuro de un Estado, ya que contribuye a la formación de capital humano y social y, con ello, al bienestar de toda la sociedad.

Es por ello, que en Yucatán, por segundo año consecutivo se presenta el anexo transversal denominado Inversión para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en el que se involucran 29 dependencias y entidades del Estado. Este anexo se deriva de la relación de coordinación y colaboración establecida en 2013, entre el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés) y el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán. En este anexo se identifican rubros de inversión pública que se destinarán a la infancia y adolescencia en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

La relevancia de esta estrategia transversal radica en que permite identificar el conjunto de programas y acciones para la atención de la infancia y la adolescencia, tener un panorama integral para garantizar sus derechos, blindar recursos monetarios, integrar los esfuerzos de los diferentes actores que trabajan en favor de la niñez, y fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, y el seguimiento, además de que constituye desde 2014, un precedente para la evaluación de las políticas públicas para la infancia y adolescencia en el Estado. Todo ello, encaminado a mejorar las condiciones de esta población, bajo un enfoque integral de derechos.

Aspectos sociales de la infancia y adolescencia en Yucatán

De acuerdo con el Informe sobre los Derechos de la Infancia y la Adolescencia 2010, Yucatán es un estado rico en cultura y recursos, con una posición geográfica estratégica y amplia oferta comercial y de servicios para lograr su desarrollo económico y social. Sin embargo, el Estado aún no supera temáticas sociales como la pobreza, marginación y falta de oportunidades laborales y educativas, creando un Estado con disparidades socioeconómicas que afectan al cumplimiento de los derechos de la infancia y adolescencia.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En el último Censo Nacional de Población y Vivienda, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2010, en Yucatán habitaban 654 mil 860 niños, niñas y adolescentes. Compuesto por la población de 0 a 17 años, este grupo poblacional constituye 33% de la población total del Estado y está formado en 52% de población indígena.

Marginación, pobreza y rezago social

Según cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Coneval, en 2011 Yucatán ocupaba el noveno lugar en el ámbito nacional con un alto grado de Rezago Social. Aunado a lo anterior en 2010, 937 mil personas en el Estado se encontraban en situación de pobreza y 9.8% de estos en situación de pobreza extrema. Estas cifras focalizadas en la población infantil reflejan que entre 2008 y 2010 el porcentaje de población infantil en pobreza extrema se incrementó en 2.1 puntos porcentuales, pasando de 10.8% a 12.9%, en contraparte la incidencia de la pobreza pasó de 55.5% a 53.7% es decir que tuvo una disminución de 1.8 puntos porcentuales.

Población Indígena

Yucatán es un estado predominantemente indígena¹, 62 de la población de tres años y más se reconoce perteneciente a un pueblo indígena y en 98 municipios de los 106 que conforman el Estado, la población que los habita es en su mayoría indígena. De acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda 2010 el 52% de la población de 0 a 17 años es indígena.

Es de relevancia mencionar que la región sur, siendo la que presenta mayor número de municipios con población indígena es también la región más rezagada en temas de marginación, analfabetismo, servicios de salud y pobreza alimentaria. La población indígena en el Estado, es la que presenta mayor índice de rezago social y el menor Índice de Desarrollo Humano.

¹ CDI-PNUD, 2005



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Salud

La Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, manda en el artículo 59 la creación de programas para: reducir la mortalidad infantil; proporcionar atención nutricional y psicomotriz a niñas y niños menores de 2 años, asegurar la asistencia médica integral y sanitaria para la prevención, tratamiento y rehabilitación de su salud, la promoción de programas de vacunación para lograr la cobertura universal y de programas para la prevención de enfermedades como el VIH/SIDA.

Dos de los compromisos adquiridos para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio en México son la reducción de la Mortalidad infantil y la Mortalidad Materna. Para el primer objetivo, México establece como meta, la reducción en dos terceras partes de la mortalidad de niñas y niños menores de 5 años para 2015. Es decir, lograr una cifra no mayor a 15.7 defunciones por cada mil en este grupo etario.

Por su parte la Secretaría de Salud se comprometió a reducir en 2015 la mortalidad materna en tres cuartas partes y a lograr que 92% de los partos fueran atendidos en las instituciones del Sistema Nacional de Salud por personal calificado. Para lograr este objetivo se propuso garantizar el acceso universal a la salud reproductiva, brindando en promedio cuatro consultas prenatales a las mujeres embarazadas.

En Yucatán la Tasa de Mortalidad Infantil (TMI) registrada fue de 11.5 por cada mil nacidos vivos en 2012, según cifras del INEGI.

En 2010, la Razón de Mortalidad Materna en Yucatán registró 37 muertes por cada 100 mil nacidos vivos, es decir, 14.5 muertes menos que la media nacional y en 2009 Yucatán tenía una razón de consultas prenatales para embarazadas de 5.39, por arriba de la meta establecida para el cumplimiento de los compromisos en los ODM para 2015.

Nutrición

La Organización Mundial de la Salud establece que una nutrición adecuada es un fundamental para gozar de buena salud y de una calidad de vida óptima. Y que de no



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

contar con una ingesta de alimentos acorde a las necesidades dietéticas del organismo, se puede ver disminuida la capacidad inmunológica, aumentar la vulnerabilidad a las enfermedades, alterar el desarrollo físico y mental así como reducir la productividad del individuo.

Yucatán ocupa el primer lugar en el ámbito nacional de prevalencia en desnutrición con poco más de 80 mil niñas y niños con baja talla para la edad. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición² 20 de cada 100 niñas y niños yucatecos con menos de 5 años presentan baja talla para su edad, lo cual nos ubica como Estado en el cuarto lugar nacional.

Las brechas entre la población rural y la urbana se hacen presentes en el tema nutricional, la población que vive en las localidades rurales del Estado son las más rezagadas, con 26.3% de su población infantil en condiciones de desnutrición, en tanto que las localidades urbanas presentan 19.3%.

Temas como la obesidad, el sobrepeso y la anemia también impactan a los niños y niñas del Estado. Yucatán ocupa el segundo lugar en prevalencia de sobrepeso en el ámbito nacional³ con 54 mil niñas y niños en esta condición que se encuentran cursando la educación primaria.

Las prevalencias de anemia en Yucatán están por arriba del promedio nacional, ubican al Estado en los primeros diez lugares con mayores cifras y representa un problema de salud pública por los efectos adversos sobre el desarrollo psicomotor de niñas y niños.

Derechohabientes en la población de 0 a 19 años

Uno de los componentes más relevantes para garantizar el derecho a la supervivencia en los niños, niñas y adolescentes es el acceso a servicios de salud. En el Estado siguen habiendo zonas que no cuentan con servicios de atención de primer y segundo nivel o que bien tienen que desplazarse una distancia considerable para poder acceder a dichos

² ENSE 2006

³ ENSE 2008



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

servicios, implicando mayores costos para la familia. El porcentaje de derechohabientes en 2010 en el ámbito estatal fue de 77% para el grupo de edad de 0 a 19 años. La población infantil y adolescente de Yucatán entre 0 y 19 años con derechohabientes en los diversos sistemas de salud se ha ampliado significativamente en poco más de una década gracias a la estrategia implementada por el Seguro Popular, con el Programa del Servicio Médico para una Nueva Generación implementado desde el 2006.

Educación

Como derecho de las niñas, niños y adolescentes está la gratuidad y obligatoriedad de la educación básica, así como el acceso y la permanencia de todas las niñas, niños y adolescentes en edad de cursarla. Es parte de la meta para garantizar este derecho y brindar a los niños, niñas y adolescentes los elementos necesarios para el desarrollo pleno de su vida presente y futura al erradicar el analfabetismo, disminuir los riesgos de deserción y exclusión y garantizar la prestación de servicios educativos de calidad.

Con datos del Censo Nacional de Población y Vivienda, 2010 se reportan 507 mil 965 alumnos en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria, profesional medio y bachillerato, representando 92.2% del total de las niñas, niños y adolescentes entre 3 y 17 años.

En todos los municipios del Estado se cuenta con infraestructura para brindar educación básica, sin embargo, para la educación media superior al inicio del ciclo escolar 2010-2011 se reportó que sólo 68 municipios contaban con al menos una escuela de bachillerato o profesional medio.

La tasa de matriculación de estudiantes de 3 a 14 años en Yucatán alcanza casi el total de la población. En el ciclo escolar 2009-2010 se estimó que 97.3% (415,421 estudiantes) estaban matriculados en el sistema educativo.

La secundaria representa el nivel más bajo de cobertura en educación básica; para el ciclo escolar 2009-2010 se tenía matriculada a 74.6% de la población de 12 a 14 años; cifra que disminuyó 0.2 puntos porcentuales para 2010-2011, matriculando a 82,718 estudiantes.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Finalmente, la educación media superior presenta también niveles bajos de cobertura, para 2009-2010, se tenía matriculada a 48.1% de la población de 15 a 17 años, alcanzando 49.9% para el ciclo 2010-2011, con 56,516 estudiantes.

Los desafíos más importantes se localizan en secundaria y en educación media superior, ya que su cobertura depende de la eficiencia terminal del nivel precedente y de la cantidad de alumnos que habiendo concluido sus estudios de primaria o secundaria ingresen respectivamente a la secundaria o al bachillerato.

Rezago Educativo

Una persona se encuentra en situación de carencia por rezago educativo si cumple con alguno de los siguientes criterios: (a) Tiene de 3 a 15 años de edad, no cuenta con la educación básica obligatoria y no asiste a un centro de educación formal; (b) Tiene 16 años de edad o más, nació antes de 1982 y no cuenta con el nivel de educación obligatoria vigente en el momento en que debía haberla cursado (primaria completa); (c) Tiene 16 años de edad o más, nació a partir de 1982 y no cuenta con el nivel de educación obligatoria (secundaria completa). Esto implica que aquellas personas bajo esta condición se encuentra en desventaja para alcanzar su desarrollo en las diversas esferas de la vida (económica, social, cultural, etc.).

El porcentaje de los niños, niñas y adolescentes estimados con esta condición en 2010 en Yucatán era de 42 mil 257, es decir, un 8.8% de la población en el grupo de edad mencionado. La mayor prevalencia recae en los adolescentes de 15 a 17 años, se estima que el 24.1% de la población está en rezago educativo, es decir 27 mil 949 adolescentes, colocándolos en situaciones de alta vulnerabilidad.

Calidad en la Educación

Yucatán se encuentra por arriba del promedio nacional en los indicadores de deserción, para el ciclo escolar 2009-2010 en el nivel secundaria y educación media superior con porcentajes del 7% y 16.7% respectivamente. Asimismo, la reprobación alcanzó en el mismo ciclo escolar cifras preocupantes conforme avanza el nivel educativo. La proporción de reprobados en primaria fue de 6%, mientras que en secundaria fue de



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

22.4% y se incrementó en 40.2% para el nivel medio superior. Estas cifras no reflejan calidad deficiente en la educación del nivel medio superior, habría que replantear el análisis a partir de un enfoque acumulativo de los años de estudio, identificando los puntos débiles en cada nivel.

Educación para la Población Indígena

Las niñas, niños y adolescentes que se consideran adscritos a un pueblo indígena tienen el derecho a una educación libre de la discriminación y el menosprecio hacia sus orígenes socioculturales. Remarcando la pertinencia cultural, el uso de la lengua propia como lengua de escolarización y el derecho de participar y ser consultados en la toma de decisiones de carácter educativo.

La población indígena presenta los peores indicadores educativos, socioeconómicos y laborales del estado, situación que refleja disparidades en el ingreso y agravamiento de las brechas de desigualdad social. En preescolar indígena se atendió a 24.5% de los alumnos de preescolar y a 5.5% de los estudiantes de primaria en la entidad.

Derecho a la protección en situaciones de alta vulnerabilidad

Trabajo Infantil

En 2011, en Yucatán había 478 mil 511 niñas y niños de entre 5 y 17 años de los cuales 50 mil 89 realizaban alguna actividad económica.

La mayoría de los ocupados se encuentran en el grupo de edad de 14 a 17 años y suman 38 mil 877, mientras que en el rango de edad de 5 a 13 años se encuentran ocupados 11 mil 212 niñas y niños.

Cuando niñas y niños realizan alguna actividad económica se pone en riesgo su derecho a la educación. Por tal motivo es importante prestar atención a su condición de ocupación y su condición de asistencia escolar. En 2011 de las 50 mil 89 niñas y niños ocupados en Yucatán, el 56% asistían a la escuela mientras que el 44% de estos niños no lo hacía. Es relevante mencionar que del 100% de los niños en este rango de edad que no asisten a la escuela 62% se encuentran trabajando.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Violencia contra la infancia y la adolescencia

La violencia contra niñas, niños y adolescentes va desde las agresiones físicas o verbales hasta el homicidio. Yucatán no presenta casos recientes de homicidio en este grupo poblacional, sin embargo en 2007-2008 se registraron 33 casos de suicidio para el rango de 10 a 19 años de edad.

De 2007 a 2009 se registraron en el Programa de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual de la Secretaría de Salud 477 casos de maltrato en niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años. A la par en el mismo período en la Procuraduría de la Defensa del Menor en Yucatán se presentaron 7 mil 177 casos de maltrato.

Adolescentes en Conflicto con la Ley

En Yucatán los menores infractores son adolescentes entre 14 y 18 años, de los cuales el 78% son hombres y 22% mujeres, donde la incidencia de actos delictivos son el robo, homicidio y delitos sexuales. Para 2010 en el Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes se registraron 254 adolescentes, mientras que en 2011 el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales reportó 116 adolescentes internos y 188 adolescentes en tratamiento externo.

Marco Normativo

En México, el compromiso con los derechos de los niños, niñas y adolescentes ha quedado manifiesto en 1990, con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la cual reconoce un amplio espectro de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que reflejan las diferentes situaciones en las que se pueden encontrar los niños, niñas y adolescentes de todos el mundo, así como las garantías con que deben de contar su protección.⁴

Dicho instrumento consagra los principios y los derechos fundamentales de los niños en todos aquellos aspectos de su vida, a saber, el interés superior del niño, la no

⁴ Mujica, J. (2014). Invirtiendo en los derechos de la niñez. Centro de Políticas públicas y Derechos Humanos - Perú Equidad



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

discriminación, el derecho a la supervivencia, al desarrollo, a la protección, y a la participación en todos aquellos aspectos que les conciernen. Es así, que el Estado mexicano está comprometido a garantizar todos los derechos de las personas menores de 18 años.⁵

La CDN en su artículo 4° establece que los Estados se encuentran obligados a demostrar que han adoptado medidas hasta el máximo de sus recursos para dar cumplimiento a los derechos de la niñez. Para ello, deben determinar la proporción de los presupuestos nacionales y de otros presupuestos que se destinan al sector social y, dentro de éste, a los niños, tanto directa como indirectamente”, es decir, demostrar cuánto invierten en la niñez y adolescencia.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° establece que se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Asimismo, otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.⁶

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Yucatán en su artículo primero establece que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de pleno derecho. Todas las instituciones públicas del Estado garantizarán la vigencia y aplicación de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, esta Constitución y demás normatividad en la materia, otorgan a las niñas, niños y adolescentes.⁷

⁵ UNICEF (2011). Inversión pública en la infancia y la adolescencia en México. México: UNICEF México.

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

⁷ Constitución Política del Estado de Yucatán. Recuperado en:

http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2013/sayf/Constitucion_Politica_Edo_Yuc_Ref_Ago_2012.pdf



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De igual forma en 2008 se expide la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Yucatán y se crea el Observatorio Regulador de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Yucatán (ORDENNA), el cual enfoca sus esfuerzos para garantizar el cumplimiento de sus derechos.

También en 2008 entra en vigor la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Yucatán, la cual establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado e instaura el Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes y el Consejo Técnico Interdisciplinario. Por último, en el mismo año se aprueba y entra en vigor la Ley de Juventud del estado de Yucatán cuyo objetivo es promover la formación integral de jóvenes entre 14 y 29 años.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo de Yucatán 2012 – 2018, establece en la visión que una política social debe ser una que proporcione a todos los habitantes del estado un mínimo de bienestar, seguridad económica y servicios públicos para que puedan hacerse dueños de su propio destino. En especial, apostando por los niños y por los jóvenes que son los que, desde hoy, están construyendo la sociedad del futuro. Una de sus estrategias es fortalecer a las instituciones del Estado y los mecanismos de la aplicación y monitoreo de los derechos de los niños.

La inclusión de los derechos de la infancia y la adolescencia como tema transversal en las acciones gubernamentales no es solamente un compromiso ético y legal del Estado, sino también una apuesta para impulsar el desarrollo económico, la cohesión social y la consolidación democrática. Por ello, la infancia y la adolescencia deben estar presentes en todos los ejes estratégicos del gobierno y deben de crearse los mecanismos legales, institucionales y de políticas públicas que posibiliten la garantía integral de sus derechos.

Es innegable que para lograrlo se necesitan recursos presupuestarios y el compromiso de todas dependencias y entidades para atender de forma integral a los niños, es decir, que tenga acceso a servicios públicos de calidad en todos los ámbitos de su vida. En este sentido, en el próximo en el ejercicio fiscal 2015 y en subsecuentes la estrategia del gobierno consistirá en promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente



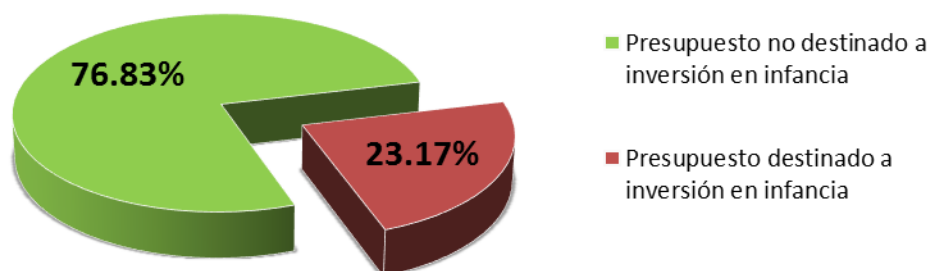
LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

en materia de salud, alimentación y educación. Ello, a través de la implementación de acciones coordinadas entre el gobierno estatal, los municipios y la sociedad civil.

Para el Proyecto del Presupuesto de Egresos del 2015, el Gobierno del Estado destinará **8 mil 296 millones 634 mil 681 pesos**, lo que representa un 23.17% del total del presupuesto estatal, un 2.37% más en comparación con el ejercicio fiscal pasado (Ver gráfica 1).

Gráfica 1. Inversión en infancia en Yucatán.



Fuente: Elaboración propia con base en el Proyecto de Egresos del Estado 2015.

Para efectos de este análisis se utilizó una metodología desarrollada de forma conjunta por UNICEF y la Fundación IDEA, y se basó en la adaptación al contexto mexicano de un planteamiento metodológico ya aplicado por UNICEF en estudios similares realizados en otros países de Latinoamérica.⁸

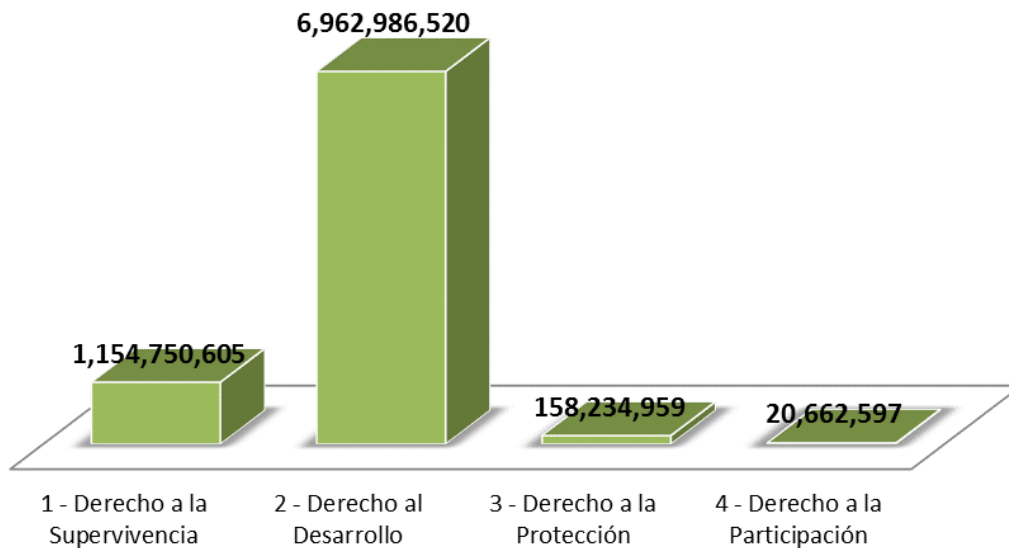
⁸ UNICEF (2011). Inversión pública en la infancia y la adolescencia en México. México: UNICEF México.



Primero se identificaron aquellas acciones que están destinadas a financiar los programas que benefician en forma directa a niños, niñas y adolescentes y aquellas que atienden necesidades de fortalecimiento de los agentes que actúan a favor de los infantes y adolescentes (padres y tutores; así como los profesionales enfocados de forma exclusiva a la atención de menores de edad, como maestros y pediatras), en su rol de agentes del niño.

Una vez identificados los programas se clasificaron por los derechos de la niñez que estipula la Convención de los Derechos del Niño (CDN), y desglosa éstos en temas específicos, resaltando que en el Estado el 83.92% de la inversión está destinada al Derecho al Desarrollo y un 13.91% destinado al Derecho a la Supervivencia (Ver Gráfica 2).

Gráfica 2. Inversión en infancia y adolescencia por derecho



Fuente: Elaboración propia con base en el Proyecto de Egresos del Estado 2015.



La distribución por los temas específicos, se distribuye de la siguiente manera (ver Tabla 1).

Tabla 1. Inversión en Infancia y adolescencia por Derecho y Temática

Derecho/Temática	Monto	Porcentaje
1 - Derecho a la Supervivencia	1,154,750,605	13.90%
1 - Salud	217,756,773	
2 - Vivienda e infraestructura	157,333,014	
3 - Alimentación y Nutrición	736,699,824	
4 - Asistencia Social	42,960,994	
2 - Derecho al Desarrollo	6,962,986,520	83.90%
5 - Educación	6,615,895,540	
6 - Deportes, cultura y recreación	323,202,046	
7 - Urbanización y desarrollo regional	23,888,934	
3 - Derecho a la Protección	158,234,959	1.90%
8 - Seguridad Legal	158,204,959	
9 - Discriminación	30,000	
4 - Derecho a la Participación	20,662,597	0.20%
10 - Información	20,662,597	
Total general	8,296,634,681	100.00%

Fuente: Elaboración propia con base en el Proyecto de Egresos del Estado 2015.

El siguiente paso consistió en identificar la vía por la cual se invierte en la infancia y adolescencia en el Estado, clasificando los proyectos o programas en las cuatro categorías de especificidad del gasto:

- 1) Gasto específico, a la inversión destinada financiar programas que entregan beneficios directamente a los niños, niñas o adolescentes para asegurar el cumplimiento de sus derechos;
- 2) Gasto agéntico, aquel destinado a financiar programas y partes de programas que promuevan el fortalecimiento de los agentes que actúan a favor de la niñez – padres, tutores y profesionales enfocados en forma exclusiva a la atención de los menores de 18 años –, como agentes del bienestar de la infancia y adolescencia;



- 3) Gastos ampliado, aquel destinado a financiar programas que atienden a grupos de la población vulnerable en la que los niños representan una fracción importante, y que tienen elementos que atienden a estos últimos y;
- 4) Gasto en bienes públicos, el destinado a financiar programas o partes de programas que proveen servicios prestados de forma abierta a la sociedad, por ejemplo parques, y que hayan estado al menos parcialmente diseñados para atender necesidades específicas de los niños⁹. (Ver Tabla 2).

Tabla 2. Clasificación de Especificidad de la Inversión

Especificidad de la población objetivo	Monto	Porcentaje
1 - Específico	1,576,016,669	19.00%
2 - Agéntico (indirecto)	3,983,471,421	48.01%
3 - Ampliado	74,883,109	0.90%
4 - En Bienes Públicos	2,662,263,482	32.09%
Total general	8,296,634,681	100%

Fuente: Elaboración propia con base en el Proyecto de Egresos del Estado 2015.

Asimismo, el total de la inversión destinada para niños, niñas y adolescentes en el Estado para el 2015, se distribuye en 48 Programas Presupuestarios, desarrollados por 29 dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal (Ver Tabla 3).

Tabla 3. Programas Presupuestarios

Programa Presupuestario	Monto
016PP- Programa Integral de Aplicación de Medidas de Tratamiento para los Adolescentes	6,622,688
025PP- Prevención Social del Delito	26,675,901
027PP- Protección Civil	200,000
036PP- Educación, Cultura y Participación Comunitaria	133,642

⁹ UNICEF (2011). Inversión pública en la infancia y la adolescencia en México. México: UNICEF México



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Programa Presupuestario	Monto
040PP- Electrificación en Zonas Rurales o Urbanas Rezagadas	2,564,333
043PP- Construcción Ampliación y Mejoramiento de Vivienda	157,333,014
045PP- Servicios de Salud a la Comunidad	20,200,756
047PP- Salud Mental	14,502,441
048PP- Unidades Médicas Móviles	3,721,888
052PP- Salud Reproductiva	3,398,929
053PP- Salud Infantil	67,082,515
058PP- Protección Social en Salud - Prospera	41,266,293
059PP- Seguro Popular	528,014,760
060PP- Activación Física	17,346,583
061PP- Alto Rendimiento	30,610,305
063PP- Fomento y Promoción de la Cultura y las Artes	35,396,270
065PP- Fomento a la Educación Artística	1,330,000
068PP- Cobertura con Equidad en Educación Básica	5,590,476,082
070PP- Eficiencia Terminal en Educación Básica	19,679,531
071PP- Cobertura en Educación Media Superior	135,257,993
073PP- Eficiencia Terminal en Educación Media Superior	79,596,705
080PP- Carencia por Acceso a la Alimentación	221,781,518
082PP- Población Maya	2,774,682
084PP- Atención a Víctimas de Violencia	68,577,159
085PP- Cohesión Social	13,018,134
086PP- Línea Mínima de Bienestar	110,331,891
087PP- Sujetos en Condición de Vulnerabilidad	1,845,000
088PP- Atención a Personas con Discapacidad	82,251,545
089PP- Atención Integral al Menor en Desamparo	26,861,538
091PP- Atención al Desarrollo Infantil	26,634,016
099PP- Previsión Social	39,000
172PP- Prevención del Delito a través de Acciones Estructurales	78,770,375
182PP- Comunicación Social e Información	2,591,205
198PP- Programa Integral ProtégeTe	886,676
207PP- Operación de Unidades Deportivas	219,299,064
208PP- Eventos Recreativos	10,518,100
215PP- Gestión Escolar	355,900,000
216PP- Servicio Profesional Docente	4,000,000
218PP- Cobertura de los Servicios de Educación	15,524,076



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Programa Presupuestario	Monto
Profesional Técnica/CONALEP	
219PP- Fortalecimiento de la Calidad Educativa en Educación Media Superior del CECYTEY	8,196,064
220PP- Atención de Alumnos del Nivel Medio Superior del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán	22,454,975
233PP- Gestión Institucional	3,000,000
234PP- Gestión Pedagógica	4,600,000
249PP- Servicios y Prestaciones	75,710,620
288PP- Atención Integral a las Víctimas del Delito	294,336
289PP- Atención Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia	610,308
297PP- Calidad en Educación Media Superior de la Universidad Autónoma de Yucatán	151,039,580
298PP- Obesidad	7,714,190
Total general	8,296,634,681

Fuente: Elaboración propia con base en el Proyecto de Egresos del Estado 2015.

ANEXO 9
DESGLOSE DEL PRESUPUESTO PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Institución	Programa /proyecto	Importe
SEDUMA	Proyecto de construcción de sistemas de tratamiento para desechos sólidos y líquidos en pequeñas y medianas granjas porcícolas.	30,000,000
SEDUMA	Conservación, mantenimiento y recuperación de playas en la franja costera del Municipio de Telchac Puerto	50,000,000
SEDUMA	Fideicomiso Ambiental del Estado de Yucatán	2,500,001
SEDUMA	Construcción del centro de protección y conservación de tortugas marinas en la Reserva Estatal el Palmar en el municipio de Hunucmá	2,400,000
SEDUMA	Producción de plantas nativas con fines de reforestación social	982,511
SEDUMA	Manejo de áreas naturales protegidas estatales y sitios prioritarios para la conservación en el estado de Yucatán	137,111
SEDUMA	Conservación de especies prioritarias y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en la costa del Estado	129,695
SEDUMA	Manejo integral de los cenotes y grutas del estado de Yucatán	122,740
SSY	Cambio climático.	135,000

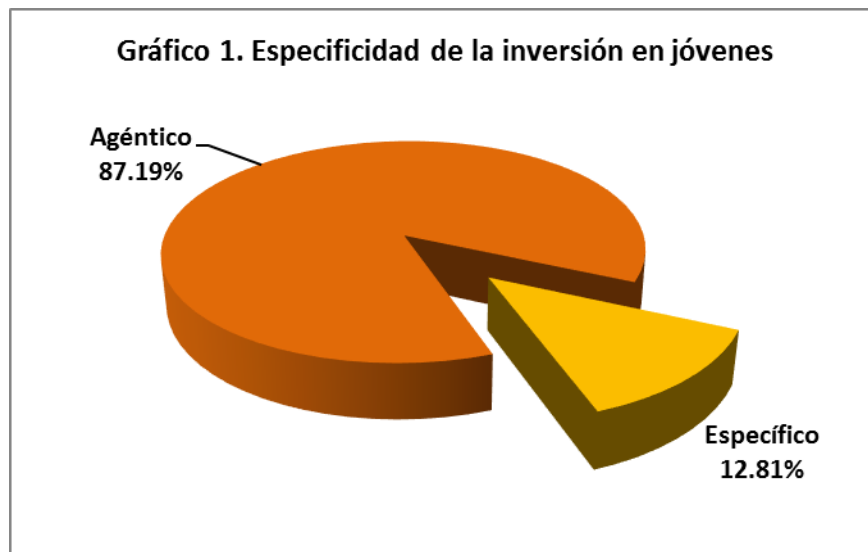
Total 86,407,058



ANEXO 10 INVERSIÓN EN JÓVENES

El proyecto de presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán presenta por primera ocasión un Anexo de Inversión en Jóvenes, donde se reflejan los programas y acciones que fomentan el desarrollo de los jóvenes en el Estado. Para el 2015 se destinarán 3 mil 300 millones 398 mil 826 pesos, ejecutados por 22 dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

La inversión se identificó en programas cuya población objetivo son jóvenes de 12 a 29 años y aquellos programas que fortalecen a los agentes que trabajan en beneficio de los jóvenes, inversión específica e inversión agéntica respectivamente (Ver Gráfica 1).



Fuente: Elaboración propia con base en el Proyecto de Egresos del Estado 2015.

De igual manera, se presenta un desglose de las Unidades Básicas de Presupuestación (UBP), clasificadas por institución y el monto asignado a cada una de ellas (Ver Tabla 1).



Tabla 1. Inversión en jóvenes por dependencia y entidad

Dependencia/ Entidad	Unidad Básica de Presupuestación	Inversión
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán (Cecytey)		
	Atención educativa en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán (Cecytey)	6,859,451
	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán (CECYTEY)	84,086,362
Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán (COBAY)		
	Atención de alumnos por los servicios del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán	7,454,975
	Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán	334,056,088
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán (CONALEP)		
	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán (CONALEP)	91,318,120
	Formación de profesionales técnicos en los municipios de Mérida, Tizimín y Valladolid.	8,924,076
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Yucatán)		
	Atención a las niñas, niños y adolescentes albergados en el centro de atención integral al menor en desamparo (Caimede)	10,004,758
Fiscalía General del Estado (FGE)		
	Programas psicosociales de prevención del delito.	142,104
Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán (IBECEY)		
	Crédito Educativo	6,094,064
	Otorgamiento de becas Abogado Francisco Repetto Milán a través de la Universidad Autónoma de Yucatán	1,596,705
	Programa de becas de apoyo a la educación de madres jóvenes y jóvenes embarazadas	5,203,838
	Programa de Becas de Manutención	97,451,757
Instituto del Deporte del Estado de Yucatán (IDEY)		
	Apoyos en atención a instituciones sin fines de lucro y otros organismos	4,236,700



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Dependencia/ Entidad	Unidad Básica de Presupuestación	Inversión
	Centros de Desarrollo del Deporte Escolar y Municipal	6,506,753
	Olimpiada Nacional	10,839,800
	Programa de alto rendimiento (becas, estímulos, reconocimientos y premios)	6,435,914
	Programa Nacional y Estatal de Activación Física	4,867,672
	Promoción Deportiva en el Estado	2,583,130
Instituto Tecnológico Superior de Motul (ITSM)		
	Atención de alumnos egresados de bachillerato y regulares por los servicios del Instituto Tecnológico de Motul	7,577,697
	Instituto Tecnológico Superior de Motul	16,636,630
Instituto Tecnológico Superior de Progreso (ITSP)		
	Atención de alumnos egresados de bachillerato y regulares por los servicios del Instituto Tecnológico Superior de Progreso	8,347,495
	Instituto Tecnológico Superior de Progreso	23,820,063
Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán (ITSSY)		
	Atención de alumnos egresados de bachillerato y regulares por los servicios del Instituto Tecnológico Superior del Sur Oxkutzcab	11,055,033
	Instituto Tecnológico Superior del Sur Oxkutzcab	18,853,288
Instituto Tecnológico Superior de Valladolid (ITSV)		
	Atención de alumnos egresados de bachillerato y regulares por los servicios del Instituto Tecnológico Superior de Valladolid	3,887,372
	Instituto Tecnológico Superior de Valladolid	20,682,794
Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán (SEGEY)		
	Apoyos económicos a estudiantes de educación media superior y superior	500,000
	Bienestar Digital. Adquisición de equipos de cómputo para la Plataforma Educativa del Bachillerato	78,000,000
	Expo Bachillerato 2015	350,000
	Personal docente y de apoyo para escuelas	118,591,993



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Dependencia/ Entidad	Unidad Básica de Presupuestación	Inversión
	preparatorias estatales	
	Personal docente y de apoyo para escuelas secundarias	2,055,053,589
	Personal docente y de apoyo para telebachilleratos	10,816,000
Secretaría de la Cultura y las Artes (SEDECULTA)		
	Desarrollo Artístico Musical Infantil (CIMI/CEMUS)	2,438,044
	Festival cultural de jóvenes creadores 2015	6,093,981
Secretaría de la Juventud (SEJUVE)		
	Atención a Jóvenes de 14 a 29 años del Estado de Yucatán.	1,769,000
	Cultura Joven en el Estado de Yucatán	1,527,700
	Espacios Poder Joven del Estado de Yucatán	886,000
	Impulso al Autoempleo Juvenil y formación laboral y empresarial para jóvenes en el Estado de Yucatán.	11,284,900
	Programa de Apoyo al Fortalecimiento de Instancias Municipales de Juventud.	2,414,000
	Programa de prevención de riesgos juveniles en el Estado de Yucatán	1,860,600
	Programa de Radio y Televisión Poder Joven	1,386,142
	Programa de talleres de formación integral para el desarrollo juvenil	179,700
Secretaría General de Gobierno (SGG)		
	Bienestar en tu Colonia en el municipio de Mérida	3,572,210
	Eres lo que Publicas	1,679,706
	Guardianes de la paz en el municipio de Mérida	4,804,211
	Más arte Menos Violencia en el municipio de Mérida	1,284,286
	Programa Coraza Juvenil	3,764,789
	Programa integral de cultura y recreación en el municipio de Mérida	1,836,834
	Programa Integral Protégete en el estado de Yucatán	886,676
	Yucatán suena a bienestar en el municipio de Mérida	1,080,713
Servicios de Salud de Yucatán (SSY)		



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Dependencia/ Entidad	Unidad Básica de Presupuestación	Inversión
	Activación Física para la Salud en Yucatán	3,460,660
	Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia	13,813,902
	Programa de Prevención de Accidentes y Seguridad Vial	14,638,380
	Programa de prevención y control de adicciones (Atención)	5,315,239
	Programa de prevención y control de adicciones (Prevención)	7,016,075
	Programa Estatal para la prevención y control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (Prevención)	9,080,773
Universidad de Oriente (UNO)		
	Atención de alumnos en la Universidad de Oriente (UNO)	5,265,097
	Universidad de Oriente	15,840,441
Universidad Tecnológica del Centro (UTC)		
	Atención de alumnos en la Universidad Tecnológica del Centro	3,517,498
	Universidad Tecnológica del Centro	7,336,806
Universidad Tecnológica Metropolitana (UTM)		
	Universidad Tecnológica Metropolitana	48,020,252
	Atención Educativa de alumnos en la Universidad Tecnológica Metropolitana	11,767,556
Universidad Tecnológica del Mayab (UTM PETO)		
	Atención a alumnos de la Universidad Tecnológica del Mayab Peto.	2,982,473
	Universidad Tecnológica del Mayab	7,552,801
Universidad Tecnológica del Poniente (UTP)		
	Atención de alumnos en la Universidad Tecnológica del Poniente	1,531,944
	Universidad Tecnológica del Poniente	9,387,365
Universidad Tecnológica Regional del Sur (UTRS)		
	Atención de alumnos en la Universidad Tecnológica Regional del Sur (Tekax)	6,806,345
	Universidad Tecnológica Regional del Sur	15,481,506
Total general		3,300,398,826



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Fuente: Elaboración propia con base en el Proyecto de Egresos del Estado 2015.

ANEXO 11
INVERSIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO

Institución	Programa / proyecto	Importe
Consejería Jurídica	Implementar la reforma en materia de seguridad y de justicia	36,930,422
Consejería Jurídica	Construcción de las Salas de Juicio Oral en el Primer Distrito Judicial	312,000,000
Poder Judicial	Impartición de justicia en segunda instancia en materia penal	587,100
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial	Impartición de Justicia para Adolescentes en el Sistema Acusatorio	283,235
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial	Impartición de Justicia en Juzgados de Ejecución de Sentencia	266,363
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial	Impartición de Justicia en Juzgados de Control	220,019

Total 350,287,139

ANEXO 12

Transferencias del Seguro Popular	Importe
-----------------------------------	---------

Programa de Protección Social en Salud (Seguro Popular)	700,000,000
---	-------------

Transferencias a organismos de la sociedad civil	Importe
--	---------

Donativo a la Fundación Teletón Mérida	42,329,128
--	------------

Donativo a la Cruz Roja	1,500,000
-------------------------	-----------

Un kilo de ayuda.	18,000,000
-------------------	------------



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

61,829,128

Montos destinados a subsidios	Importe
Subsidios a la Producción	691,366,297
Subsidios para Inversión	95,700,000
Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos	4,635,000
Subsidios para la Adquisición de Vivienda de Interés Social	65,287,254
Subsidios para el Apoyo de Obras Públicas a Entidades Federativas y Municipios	410,000,000
Subsidios para Capacitación y Becas	220,920,900
	1,487,909,451

Fondo especial para responder a desastres naturales	Importe
Programa Integral de Desarrollo Rural (Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero)	53,351,534
Fondo para Atención de Contingencias por Desastres Naturales	20,000,000
	73,351,534

Presupuestos de universidades públicas	Importe
Universidad Tecnológica Metropolitana	94,314,207
Universidad Tecnológica Regional del Sur	24,227,798
Universidad de Oriente	22,557,081



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Universidad Tecnológica del Poniente Maxcanú	14,022,749
Universidad Tecnológica del Centro Izamal	12,224,140
Universidad Tecnológica del Mayab (Peto)	11,998,718
Universidad Autónoma de Yucatán	2,401,149,455
	2,580,494,148

Recursos estatales y federales para educación	Importe
Estatal	1,882,897,124
Federal	5,939,833,016
Convenios	2,189,760,037
	10,012,490,177

Gasto en comunicación social	Importe
Dirección General de Comunicación Social	179,500,000

Presupuesto para la implementación del sistema penal acusatorio	Importe
Construcción de las Salas de Juicio Oral en el Primer Distrito Judicial.	312,000,000

Montos destinados a fideicomisos públicos	Importe
Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Yucatán	



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

24,647,403

Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán

36,610,771

61,258,174

ANEXO 13
MONTOS DESTINADOS A SUBSIDIOS PARA EL CAMPO

Montos destinados a subsidios	541,459,943.00
Montos destinados para Alianza para el campo (Ahora convenio para el desarrollo rural sustentable)	295,450,000.00
Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas (Componente Agrícola)	89,570,000.00
Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas (Componente Ganadero)	59,150,000.00
Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas (Componente Pesquero y Acuícola)	20,280,000.00
Programa de Sanidad e Inocuidad Alimentaria	70,700,000.00
Programa Integral de Desarrollo Rural (Componente Conservación y Uso Sustentable del Suelo y Agua)	16,625,000.00
Programa Integral de Desarrollo Rural (Componente de Extensión e Innovación Productiva)	22,625,000.00
Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)	16,500,000.00

ANEXO 14
Montos Máximos para la Adjudicación de Obras Públicas.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Presupuesto autorizado para realizar obras públicas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio conexo de obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio conexo de obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
(miles de pesos)		(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)
Mayor que	Hasta				
	6,568	138.05	88.44	1,480	454.04
6,568	19,648	208.15	113.24	1,566	713.96
19,648	39,238	483.16	263.15	1,827	832.59
39,238	65,397	758.17	328.94	1,913	871.41
65,397	150,441	896.22	388.25	2,433	981.42
150,441	196,190	1,101	430.31	2,782	1,121
196,190	0	1,240	484.24	3,129	1,263

ANEXO 15

Montos Máximos para la Adjudicación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con Bienes Muebles.

Presupuesto autorizado de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante consideración de por lo menos tres propuestas
(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Mayor que	Hasta		
	6,568	134.81	534.93
6,568	19,648	165.01	603.95
19,648	39,238	202.75	804.55
39,238	65,397	334.33	937.20
65,397	150,441	534.93	1,204
150,441	0	735.52	1,472

ANEXO 16
Compromisos Multianuales
Asignaciones Presupuestales 2015

NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA DE INICIO	DURACIÓN	IMPORTE EN PRESUPUESTO 2015
Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Yucatán (Contrato)	1 de Enero de 2008	10 AÑOS	\$42,329,128.00
Gran Museo del Mundo Maya (Contrato PPS)	1 de Septiembre de 2012	21 AÑOS	\$221,142,822.00

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE:

DIP. RAFAEL CHAN MAGAÑA.

SECRETARIA:

SECRETARIO:

DIP. FLOR ISABEL DÍAZ CASTILLO. DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- PRESIDENTE DIPUTADO RAFAEL CHAN MAGAÑA.- SECRETARIA DIPUTADA FLOR ISABEL DÍAZ CASTILLO.- SECRETARIO DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA. RÚBRICA.